

PLAN ESPECIAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
POR RIESGO VOLCÁNICO
EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS
PEVOLCA



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Sede en Tenerife

Carretera de la Esperanza Km 0,8
Ed. Ceplam
38071 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: 922118988
Fax: 922922347

dgse@gobiernodecanarias.org

Sede en Las Palmas

C/ León y Castillo, nº 57, planta 3
Ed. Mapfre
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno.: 928117444
Fax: 928117128

www.gobiernodecanarias.org/dgse

INDICE

CAPITULO.-1. ASPECTOS GENERALES.	1
1.1.- PREÁMBULO.	2
1.2.- OBJETO.	4
1.3.- MARCO GENERAL.	5
1.4.- FUNCIONES BÁSICAS.	6
1.5.- MARCO LEGAL.	7
1.5.1.- NORMATIVA ESTATAL.	7
1.5.2.- NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.	10
1.6.- PLANIFICACIÓN DE EMERGENCIAS POR RIESGO VOLCÁNICO. MARCO COMPETENCIAL.	11
1.6.1.- PLAN ESTATAL.	12
1.6.2.- PLANES INSULARES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.	12
1.6.3.- PLANES MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	14
1.6.4.- PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.	16
1.6.5.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.	17
CAPITULO.-2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	18
2.1.- ORGANIGRAMA.	19
2.2.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.	21
2.2.1.- COMITÉ DE DIRECCIÓN.	21
2.2.2.- DIRECTOR/A DEL PLAN.	22
2.2.3.- DIRECTOR/A TÉCNICO.	24
2.3.- ÓRGANOS DE APOYO.	25
2.3.1.- COMITÉ ASESOR.	26
2.3.2.- COMITÉ CIENTÍFICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE FENÓMENOS VOLCÁNICOS (CCES)	28
2.3.3.- COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS EN LAS ISLAS CANARIAS.	29
2.3.4.- GABINETE DE INFORMACIÓN.	30
2.4.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN.	31
2.4.1.- CENTROS COORDINADORES DE LA EMERGENCIA VOLCÁNICA.	31
2.4.2.- CENTRO COORDINADOR DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 1-1-2 (CECOES 1-1-2).	32
2.4.3.- CENTRO DE COORDINACIÓN INSULAR (CECOPIN).	35
2.4.4.- CENTRO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL (CECOPAL).	37
2.4.5.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN EN EMERGENCIAS.	38
2.4.6.- INFORMACIÓN SOBRE SUCESOS Y PREVISIONES DE RIESGO.	39
2.4.7.- CENTRO DE VIGILANCIA VOLCÁNICA.	39
2.4.8.- PUESTO DE MANDO AVANZADO (PMA).	41
2.5.- ÓRGANOS DE ACCIÓN OPERATIVA.	42
2.5.1.- GRUPO DE INTERVENCIÓN.	43
2.5.2.- GRUPO DE VIGILANCIA VOLCÁNICA.	45
2.5.3.- GRUPO DE SEGURIDAD.	46
2.5.4.- GRUPO SANITARIO.	48
2.5.5.- GRUPO DE LOGÍSTICA.	50
2.5.6.- GRUPO DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES.	52
2.5.7.- GRUPO DE APOYO TÉCNICO.	53
CAPITULO.-3. OPERATIVIDAD	56
3.1.- OPERATIVIDAD GENERAL.	57
3.2.- NOTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN.	57
3.3.- ACTIVACIÓN DEL PEVOLCA.	58
3.3.1.- DESCRIPCIÓN DEL SEMÁFORO DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN.	58
3.3.2.- SITUACIONES Y NIVELES:	60
3.3.3.- SITUACIÓN DE PREALERTA. SEMÁFORO VERDE.	61
3.3.4.- SITUACIÓN DE ALERTA. SEMÁFORO AMARILLO.	61
3.3.5.- SITUACIÓN DE ALERTA MÁXIMA. SEMÁFORO NARANJA.	63
3.3.6.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA. SEMÁFORO ROJO.	64
3.3.7.- NIVEL 0 Y NIVEL 1.	65

3.3.8.- NIVEL 2.	66
3.3.9.- NIVEL 3.	67
3.4.- FIN DE LA EMERGENCIA.	69
3.5.- ACTUACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN.	70
3.5.1.- DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE EMERGENCIA.	70
3.5.2.- CONTROL DE ACCESOS.	71
3.5.3.- CONFINAMIENTO.	72
3.5.4.- EVACUACIÓN.	72
3.5.5.- INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.	73
3.6.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS GRUPOS DE ACCIÓN.	73
3.7.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.	74
3.7.1.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE AYUDA INTERNACIONAL.	75
3.7.2.- PROCEDIMIENTO DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ANTE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL.	76
3.7.3.- COORDINACIÓN CON EL PLAN ESTATAL.	76
3.7.4.- COOPERACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.	76
3.7.5.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE SEGURIDAD AÉREA.	77
3.8.- AVISOS A LA POBLACIÓN. REDES DE ALARMA.	77
3.9.- MEDIOS, RECURSOS. CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS.	78
3.9.1.- CONCEPTO.	78
3.9.2.- TITULARIDAD DE LOS MEDIOS Y RECURSOS.	78
3.9.3.- CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS.	78
3.9.4.- SISTEMAS DE ACTIVACIÓN.	79
3.9.5.- LA COLABORACIÓN CIUDADANA.	79
3.9.6.- AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	80
3.9.7.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.	80

CAPITULO.-4. MAPAS DE RIESGO VOLCÁNICO. 83

4.1.- MAPAS DE RIESGO VOLCÁNICO	84
4.1.1.- MAPAS DE PELIGRO VOLCÁNICO.	84
4.1.2.- CATÁLOGO DE ELEMENTOS VULNERABLES	84
4.1.3.- INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE ELEMENTOS VULNERABLES.	85
4.1.4.- INFORMACIÓN DE CADA ELEMENTO VULNERABLE INVENTARIADO.	86
4.1.5.- MAPAS DE RIESGO VOLCÁNICO.	86
4.2.- SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.	97
4.2.1.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SISTEMA:	97
4.2.2.- DESARROLLO E IMPLANTACIÓN.	98

CAPITULO.-5. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO 89

5.1.- IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO.	90
5.1.1.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL INTERVINIENTE.	90
5.1.2.- DIVULGACIÓN.	92
5.1.3.- EJERCICIOS Y SIMULACROS.	92
5.1.4.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS.	92
5.1.5.- REGISTRO DE INCIDENTES.	93
5.1.6.- REVISIONES DEL PEVOLCA.	93

CAPITULO.-1. ASPECTOS GENERALES.

1.1.-

1.2.- PREÁMBULO.

Canarias es la única Comunidad Autónoma que registra una actividad volcánica importante dentro del Estado Español, habiendo sufrido en los últimos sesenta años diversas crisis volcánicas de relevancia. Las características de una emergencia volcánica, su probabilidad de ocurrencia, así como las importantes consecuencias para la población, los bienes o el medioambiente, en un territorio limitado y ampliamente poblado hacen que sea necesario el desarrollo de un Plan Especial de Emergencias de Protección Civil que garantice una respuesta rápida, eficaz, eficiente y coordinada, dirigida a minimizar los posibles daños y permitir el restablecimiento de los servicios básicos para la población en el menor tiempo posible.

Las etapas de inactividad volcánica en el Archipiélago hacen que la percepción del riesgo volcánico entre la población se presente como muy remota, centrando su atención en otros riesgos de periodicidad anual que además ocasionan graves pérdidas humanas y materiales: temporales de viento y oleaje, inundaciones, incendios forestales, etcétera. Las actividades orientadas a la reducción del riesgo en la planificación, difusión, simulación o ejercicios deben tener en cuenta el posible impacto social y sensibilización de la población residente y turista.

En el archipiélago canario no todas las islas tienen el mismo nivel de actividad eruptiva reciente, ni las mismas probabilidades de que se produzcan en ellas erupciones volcánicas en un futuro cercano. El riesgo volcánico se ha manifestado durante la época histórica para las islas con mayor intensidad en las islas occidentales de La Palma, Tenerife y El Hierro, registrándose en esta última una erupción volcánica submarina en el año 2011 y varias crisis sismovolcánicas en los años 2012 y 2013. La isla de Lanzarote, considerada volcánicamente activa, ha tenido dos erupciones de gran importancia, (1730 y 1824). En Gran Canaria no han tenido lugar erupciones históricas pero sí durante los últimos 10.000 años, lo que la convierte en una isla volcánicamente activa. Por otro

lado, en las islas de La Gomera y Fuerteventura, sin vulcanismo histórico, y sin vulcanismo cuaternario en el caso de La Gomera, el riesgo de erupción es relativamente bajo.

Aunque la actividad volcánica, en comparación con otros riesgos, sea menos frecuente en el archipiélago, el rápido crecimiento poblacional de nuestras islas, el elevado tránsito de turistas y la fragilidad y grado de dependencia de la red de servicios básicos, aumenta considerablemente la vulnerabilidad y aconseja prestar especial atención a las medidas de vigilancia y prevención.

La normativa básica para el desarrollo de los sistemas de planificación de emergencias parte del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil, prevista en el artículo 13 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, donde se establecen las directrices básicas para la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral, el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de planes de Protección Civil, y del desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad. En la Norma Básica se dispone que sean objeto de Planes Especiales, entre otros, las emergencias por riesgo volcánico. A tal efecto, por Resolución de 21 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico, que establece los requisitos mínimos sobre fundamentos, estructura, organización, criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir los sistemas integrados de planificación de emergencias por riesgo volcánico.

Por su parte, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias, PLATECA, en el marco competencial que el ordenamiento jurídico atribuye a la Comunidad Autónoma, prevé la necesidad de elaborar un plan autonómico para hacer

frente al riesgo derivado de las erupciones volcánicas dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el presente documento se definen la estructura orgánica, los procedimientos de actuación e información a la población, los procedimientos de coordinación con el plan estatal, el sistema de integración de planes de emergencia con las entidades locales, así como las fases de actuación según los criterios de clasificación de la emergencia.

Estos procedimientos de actuación deben estar coordinados con el resto de las Administraciones públicas, insulares y municipales, así como con el Estado, que mediante la publicación de la Resolución de 30 de enero de 2013, aprobó el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico con el objeto de apoyar a la Comunidad Autónoma de Canarias en caso de actividad volcánica.

Este documento constituye un esfuerzo que es también el resultado de la experiencia adquirida durante las crisis de 2004 (en Tenerife) y 2011-2013 (en El Hierro) que condujeron en su momento a un ejercicio de integración de todas las administraciones para desarrollar un plan de actuación coordinado para las islas de Tenerife y de El Hierro. Si a esto le añadimos una serie de consultas con los distintos organismos e instituciones de carácter nacional, regional y local, todo ello nos conduce a lograr un documento que es el presente Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo Volcánico en la Comunidad Autónoma de Canarias, PEVOLCA.

1.3.- OBJETO.

El PEVOLCA tiene por objeto garantizar una respuesta coordinada, ágil, eficaz y eficiente de todas las administraciones públicas para hacer frente a crisis sismovolcánicas, que pueden dar lugar a erupciones tanto subaéreas como submarinas, y a las emergencias derivadas de las mismas y que se originen en el territorio de la Comunidad Autónoma

de Canarias, así como velar por el cumplimiento de las medidas de prevención contempladas en la normativa vigente.

1.4.- MARCO GENERAL.

El PEVOLCA establece la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponde a las Administraciones Públicas Canarias, así como de los que puedan ser asignados al mismo por la Administración General del Estado o por otras entidades públicas o privadas, con el objeto de hacer frente a emergencias sismovolcánicas dentro del ámbito territorial autonómico.

En el PEVOLCA se integrarán los Planes de Actuación de ámbito local (Municipales e Insulares) en emergencias por riesgo volcánico.

A su vez, el PEVOLCA se integra en el Plan Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA) a que hace referencia el R.D. 407/ 1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que contiene las directrices para la elaboración de los Planes Territoriales, e indica los tipos de Planes Especiales que habrá de elaborarse para hacer frente a riesgos específicos.

Por otra parte, este Plan concreta los adecuados mecanismos de coordinación entre las distintas organizaciones intervinientes con objeto de asegurar la necesaria coherencia operativa entre los mismos, al objeto de evitar situaciones disfuncionales.

En consecuencia, la estructura general de planificación desarrollada en este Plan obedece a los siguientes principios:

- Complementariedad de las funciones asignadas a cada nivel de planificación.
- Coordinación y asistencia recíproca entre las organizaciones correspondientes a niveles diferentes.
- Integrabilidad de los sistemas de emergencia en los distintos niveles.

- Coherencia organizativa con la planificación territorial.

1.5.- FUNCIONES BÁSICAS.

En el marco organizativo del Plan Especial se establecen las siguientes funciones:

- Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por riesgo volcánico dentro del territorio de Canarias desde una visión de funcionamiento coordinado de las Administraciones públicas.
- Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico, para garantizar su adecuada integración.
- Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Insulares y Municipales, en el ámbito territorial de Canarias.
- Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de las erupciones volcánicas, incluyendo las submarinas.
- Establecer un catálogo de infraestructuras, instalaciones, actividades y Espacios Naturales Protegidos, que por sus características deban de elaborar su correspondiente Plan de Autoprotección.
- Prever por las administraciones públicas correspondientes los sistemas organizativos para el encuadramiento de personal voluntario.
- Especificar procedimientos de información a la población.
- Catalogar los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.
- Establecer los mecanismos de implantación y mantenimiento para lograr una efectiva operatividad del Plan.

El PEVOLCA será de aplicación en cualquier situación por riesgo volcánico que suceda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para facilitar la comprensión de este documento en el Anexo 1 “Glosario de Términos Vulcanológicos” se han incorporado los términos más utilizados en este Plan.

1.6.- MARCO LEGAL.

Para la redacción del presente Plan Especial se ha tomado como base la Resolución de 21 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, disponiendo la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico.

Para situar el marco jurídico se indican a continuación las referencias normativas y técnicas más significativas, ordenadas por fecha de aprobación.

1.6.1.- NORMATIVA ESTATAL.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Resolución de 21 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, disponiendo la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el Riesgo Volcánico.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento de concesión.
- Orden INT/439/2005, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden de 18 de marzo de 1993, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.
- Resolución de 19 de enero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.
- Orden INT/277/2008, de 31 de enero por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

- Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, por el que se aprueba el Protocolo nacional de actuación Médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples.
- Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias.
- Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Resolución de 30 de enero de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de enero de 2013, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico.
- Orden DEF/896/2013, de 16 de mayo, por la que se modifica la estructura orgánica y el despliegue de la Unidad Militar de Emergencias, que figura en el Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias, y se modifica la Orden DEF/1766/2007, de 13 de junio, por la que se desarrolla el encuadramiento, organización y funcionamiento de la Unidad Militar de Emergencias.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

1.6.2.- NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

- Plan de Seguridad Canario, aprobado por el Gobierno de Canarias en su sesión de 30 de abril de 1997 y ratificado por el Parlamento de Canarias el 29 de abril de 1998.
- Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia.
- Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se determina el marco de funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2).
- Orden de 23 de febrero de 2001, por la que se delega en el Director General de Seguridad y Emergencias la competencia para la firma de acuerdos operativos a celebrar con Corporaciones Insulares y Municipales del Archipiélago Canario relativos a asuntos en materia de Protección Civil y Atención de Emergencias.
- Ley 9/2007, de 13 de abril, Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.
- Decreto 119/2007, de 15 de mayo, por el que se crea y regula el Grupo de Emergencias y Salvamento (GES) de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 72/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo sísmico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PESICAN).
- Decreto 73/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo volcánico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEVOLCA).
- Ley 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas canarias.

- Decreto 306/2011, de 21 de octubre, por el que se crea y regula el Comité de Coordinación de las actividades de estudio e investigación de la erupción volcánica de El Hierro.
- Decreto 30/2013, de 8 de febrero, por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Decreto 98/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA).
- Decreto 137/2016, de 24 de octubre, por el que se aprueba el reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

1.7.- PLANIFICACIÓN DE EMERGENCIAS POR RIESGO VOLCÁNICO.

Marco Competencial.

La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico establece:

“Del conjunto de planes elaborados a los niveles anteriormente señalados (Plan Especial de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales) ha de resultar un sistema perfectamente coordinado que permita una automática integración orgánica y funcional de aquéllos, para la eficaz protección de personas y bienes, en los casos de crisis volcánica que puedan hacerlo necesario”.

Esto implica que tanto los responsables de la protección civil de las diversas administraciones competentes en la materia como sus organismos e instituciones especializadas se coordinan a través del PEVOLCA.

1.7.1.- PLAN ESTATAL.

La Resolución de 30 de enero de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de enero de 2013, por el que se aprueba el Plan

Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico (BOE Nº36 de 11 de febrero de 2013), establece la organización y los procedimientos de actuación que permitan asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas en el caso de emergencia por riesgo volcánico en que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de apoyo al Plan de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias o de cualquier otra que se viera afectada.

1.7.2.- PLANES INSULARES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

En Canarias, a efectos de planificación integral ante una emergencia, se considera necesario que cada Cabildo Insular elabore e implante los Planes de Emergencia Insulares PEIN, para asegurar una respuesta eficaz, coordinada y ágil, siendo éstos homologados por la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias en Canarias.

Los Planes de Emergencia Insular son los instrumentos claves en materia preventiva y de actuación operativa por riesgo volcánico, por ello, deben cumplir las siguientes funciones:

- Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por riesgo volcánico, dentro del territorio insular.
- Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones locales en el ámbito insular.
- Zonificar el territorio en función del riesgo y las posibles consecuencias de una erupción volcánica según establece el PEVOLCA, delimitando áreas según posibles requerimientos de prevención e intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar las infraestructuras a utilizar en operaciones de emergencia.
- Prever la organización y distribución de tareas y zonas de los diferentes grupos de acción, en los que pueden quedar encuadrados.

- Fomentar y promover la autoprotección de la población en las zonas con mayor riesgo volcánico y los procedimientos normalizados tanto de evacuación como de confinamiento.
- Especificar procedimientos de información a la población, especialmente en situaciones en las que por proximidad de un evento eruptivo se requiera la colaboración máxima del ciudadano.
- Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.
- Establecer las correspondientes rutas de evacuación.

Los Planes Insulares de Protección Civil y Atención de Emergencias PEIN, han de estar integrados en la estructura de planificación del PEVOLCA.

1.1.1.1.- Aprobación y homologación.

Los Planes Insulares de Emergencia se aprobarán por los órganos competentes de la corporación insular y serán homologados por la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias.

Aquellos Cabildos que ya tuvieran su plan de emergencia homologado adecuarán el mismo para incluir la descripción de la actuación por riesgo volcánico dentro del PEIN.

Así mismo y conforme establece la Directriz Básica en su punto 4.4 todas aquellas islas con un elevado riesgo volcánico elaborarán el correspondiente Plan de Actuación Insular por Riesgo Volcánico. Las directrices para la elaboración de los Planes de actuación Insular se encuentran recogidas en el anexo 2 del presente Plan.

1.7.3.- PLANES MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Los municipios canarios elaborarán sus Planes de Emergencia Municipales PEMU en función de lo establecido en la normativa vigente y en el Plan Territorial de Emergencias

de Protección Civil de Canarias PLATECA, en el punto en que se describe la planificación de emergencias.

Una vez determinados los municipios de mayor riesgo en función de la evaluación de riesgos realizadas, debido a las consecuencias que una erupción puede tener para la población, infraestructuras, servicios esenciales, etc. y la probabilidad de ocurrencia del suceso, deberán elaborar su Plan de Actuación a nivel Municipal que se integrará en la estructura de planificación de emergencias por riesgo volcánico del PEVOLCA.

Las directrices para la elaboración de los Planes de actuación Insular se encuentran recogidas en el anexo 2 del presente Plan.

Los Planes de Emergencia Municipales, según lo establecido por la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico, el PLATECA y el PEVOLCA, deben contener las siguientes funciones:

- Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la respuesta municipal inicial en emergencias por riesgo volcánico, dentro del territorio del municipio, entendiéndose que esta se subordinará a la estructura insular, una vez se ponga esta al mando de la emergencia.
- Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial.
- Zonificar el territorio en función del riesgo volcánico y sus posibles consecuencias, en concordancia con lo establecido en el presente Plan y en los Planes Insulares. Para ello se podrán establecer medidas encaminadas a la prevención de dichas consecuencias o al apoyo del despliegue operativo en la emergencia.
- Prever la organización de grupos locales para la prevención y primera intervención, en los que podría quedar encuadrado personal voluntario, y fomentar y promover la autoprotección.

- Establecer medidas de información y formación a la población sobre el riesgo volcánico, así como sobre las medidas de autoprotección a utilizar en caso de emergencia. Se deberá hacer especial hincapié en la creación de zonas seguras para refugio de la población y de procedimientos de evacuación o confinamiento hacia estas.
- Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.
- Poner en marcha medidas de autoprotección de los núcleos urbanos, edificaciones e infraestructuras.
- Hacer cumplir por parte de los titulares o propietarios las medidas preventivas establecidas en los Planes de Autoprotección.
- Organizar la estructura integral en las funciones en que el municipio es directamente responsable, tales como el aviso a la población, sistemas de alerta en zonas rurales o diseminados, la evacuación de la población en caso de emergencia, puntos de reunión, rutas de evacuación, traslado a albergues provisionales, evacuación de personas con necesidades especiales, el albergue de evacuados, avituallamiento, condiciones de salubridad en albergues, retorno a sus domicilios, etc.

1.1.1.2.- Aprobación y homologación.

Los Planes Municipales se aprobarán por los órganos de la corporación local y serán homologados por la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias. Aquellos municipios que ya tuvieran Plan de Emergencia homologado adecuarán el mismo para incluir la descripción de la actuación por riesgo volcánico dentro del PEMU.

1.7.4.- PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.

La Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil, en el artículo 14, enmarca a los Planes de Autoprotección como Planes de Protección Civil. La Norma Básica de Autoprotección establece que la elaboración de los planes de autoprotección será responsabilidad del titular de la actividad, siendo elaborados por técnicos competentes capacitados para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que está sujeta la actividad.

El Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. El objetivo fundamental de este Real Decreto es garantizar a los ciudadanos el nivel adecuado de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de prevención y control de riesgos. Esta Norma Básica establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes en aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que, potencialmente puedan generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia. Las normas relativas a la gestión y funcionamiento de los Planes de autoprotección serán establecidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección civil y emergencias.

Finalmente, es indispensable que los Planes de Autoprotección de estas actividades estén integrados en el PEMU del municipio donde esté ubicado y demás planes de ámbito superior que les afecten.

1.7.5.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.

En aquellas zonas que se consideren como de riesgo volcánico alto o muy alto por el PEVOLCA, los planes de autoprotección estarán obligados a considerar de manera específica los riesgos de origen volcánico.

CAPITULO.-2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

2.1.-

2.2.- ORGANIGRAMA.

En la estructura organizativa del PEVOLCA se diferencian órganos que agrupan a todos los participantes contemplados en el Plan dependiendo del carácter de las acciones que llevan a cabo, es decir, si éstas se identifican con labores de dirección, de estudio y asesoramiento, de coordinación, o bien se traten de intervención directa.

- **Órganos de Dirección:** son aquellos con capacidad ejecutiva y organizativa en el desarrollo de las acciones del Plan.
- **Órganos de Apoyo:** su función principal es el estudio y análisis de las situaciones de riesgo, sus circunstancias y la capacidad de respuesta producto de las actuaciones, asesorando al Director/a al que están vinculados en su toma de decisiones.
- **Órganos de Coordinación Operativa:** son los centros encargados de la gestión de la operación de emergencias, así como de la información generada. Esta actividad requiere una continua comunicación entre la Dirección de la emergencia y los Grupos de Acción.
- **Órganos de Acción:** tienen como función intervenir directamente en la atención de la emergencia tanto desde el punto de vista operativo, de protección, como logístico. Está compuesto por los Grupos de Acción que se constituyan, especialmente los de Intervención, Seguridad, Sanitario, Servicios Esenciales, Vigilancia Volcánica y Logística.

En el Anexo 9 se incluyen unas fichas resumen que describen las responsabilidades de todo el personal clave integrado en el PEVOLCA.

El organigrama operativo del PEVOLCA es el siguiente:

ORGANIGRAMA DEL PLAN DE EMERGENCIA

2.3.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

La Dirección del Plan tiene una estructura determinada por la propia complejidad de los peligros asociados a las erupciones volcánicas y la vulnerabilidad que determina las poblaciones que pueden verse afectadas.

2.3.1.- COMITÉ DE DIRECCIÓN.

Los fenómenos volcánicos presentan una alta incertidumbre acerca de la capacidad de poder predecir su magnitud, efectos y consecuencias, lo que implica que desde tempranas etapas del desarrollo de los eventos, incluso pre-eruptivos, se deba formar el Comité de Dirección, el cual será convocado por el Director/a del Plan. Este comité estará constituido por representantes de las distintas administraciones (Administración General del Estado, Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular y los alcaldes de los municipios afectados).

El Comité lo presidirá el Director/a del PEVOLCA para analizar y lograr el mejor desarrollo de las acciones contempladas dentro de los planes de actuación previstos por cada una de las administraciones municipal, insular, autonómica y estatal.

Las funciones del Comité de Dirección son:

- Servir de apoyo al Director/a del Plan en la toma de decisiones donde

concurran varias administraciones.

- Facilitar la coordinación entre los diversos entes u organismos de las distintas administraciones.
- Agilizar la disponibilidad de recursos que excedan de los previstos para el Nivel en el cual se encuentre activo el plan.
- Realizar un seguimiento conjunto de las distintas fases de evolución de la emergencia.

2.3.2.- DIRECTOR/A DEL PLAN.

El Director/a del PEVOLCA es la persona física responsable de la dirección y coordinación de todas las acciones que se realicen al amparo de este Plan.

En función del ámbito territorial afectado y de la situación de la emergencia, se activarán los Planes de Emergencia de ámbito Municipal o Insular por riesgo volcánico proporcionando los servicios más básicos e inmediatos de apoyo y protección al ciudadano y actuando de manera coordinada por este Plan Especial.

La Dirección del Plan en los distintos niveles de Emergencia corresponderá a:

- Nivel 1: Responsable del Órgano competente en materia de Protección Civil y Atención de Emergencias del Cabildo Insular, o persona en quien delegue.
- Nivel 2: Responsable del Órgano competente en materia de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, o persona en quien delegue.
- Nivel 3: La Dirección del Plan recaerá en un Comité de Dirección formado por un representante del Ministerio del Interior (Delegado del Gobierno), y un representante de la Comunidad Autónoma de Canarias (responsable del Órgano competente en materia de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Comunidad Autónoma).

Las funciones del Director/a del Plan serán las siguientes:

- Declarar la activación del PEVOLCA en Situación de Emergencia en el Nivel adecuado, comunicándolo a las autoridades, organismos y servicios que corresponda, entre ellos al CECOES 1-1-2.
- Decidir en cada momento las actuaciones más convenientes para coordinar y

dirigir las emergencias por riesgo volcánico, y para la aplicación de las medidas de protección a la población, al patrimonio colectivo, a los bienes y al personal que interviene en la emergencia.

- Dirigir y coordinar la operación de la emergencia a través del Centro Coordinador, que realizará un seguimiento conjunto de las distintas fases de evolución de la emergencia y que le servirá de apoyo en la toma de decisiones.
- Determinar y coordinar la información a la población, tanto la información destinada a adoptar medidas de protección, como la información general sobre la situación.
- Decretar la evacuación de las personas ajenas a las tareas propias del Grupo de Intervención cuya seguridad pueda llegar a verse afectada, determinando previamente su destino y modo de traslado hasta una zona segura.
- Determinar las medidas a adoptar en orden a preservar los bienes culturales, económicos, de infraestructuras o servicios públicos esenciales.
- Alertar a la Delegación de Gobierno en Canarias ante la posibilidad de declarar emergencia de Nivel Nacional.
- Convocar y presidir el Comité de Dirección.
- Convocar al Comité Científico de Evaluación y Seguimiento (CCES) de fenómenos volcánicos.
- Constituir y convocar al Comité Asesor y al Gabinete de Información para facilitar las relaciones con los medios de comunicación social y establecer la política de comunicación durante la emergencia, así como decidir qué información se traslada a la población.
- Disponer la organización de gestión de la emergencia.
- Nombrar a los responsables de los Grupos de Acción, así como al Director/a Técnico.
- Asumir todas las funciones que le asignen las disposiciones reglamentarias que se establezcan.
- Solicitar medios y recursos no asignados a este Plan de acuerdo con los procedimientos de movilización que correspondan, de acuerdo con la información que le suministre el Director/a Técnico.
- Constituir el CECOES 1-1-2 como Centro de Coordinación Operativa CECOP, así como establecer los sistemas de comunicación.
- Desactivar el PEVOLCA declarando el fin de la emergencia cuando no exista condición de riesgo para las personas, comunicándolo a las autoridades, organismos y servicios que corresponda, entre ellos al CECOES 1-1-2.
- Determinar la desmovilización de los medios y recursos desplazados ante una emergencia, una vez cumplida su función.

2.3.3.- DIRECTOR/A TÉCNICO.

Es el técnico competente con experiencia en emergencias, designado por el Director/a del Plan, que tiene la responsabilidad de la adopción de las medidas necesarias para la protección de las personas y/o los bienes culturales, económicos, infraestructuras o servicios públicos que requieran del despliegue de un dispositivo específico de protección civil.

Las funciones del Director/a Técnico serán las siguientes:

- Coordinación general de la emergencia.
- Dirección del Puesto de Mando Avanzado (PMA).
- De acuerdo con la información que le aporte los Jefes de cada Grupo de Acción y otras fuentes de información sobre la situación actual y evolución previsible de la emergencia, proponer al Director/a del Plan la necesidad de adoptar medidas de protección para las personas y en su caso evacuarlas hacia lugares seguros.
- Proponer al Director/a del Plan, la necesidad de adoptar medidas de protección de los bienes culturales, económicos, infraestructuras o servicios públicos esenciales.
- Proponer al Director/a del Plan la movilización de medios externos, así como su integración en los Grupos de Acción definidos.
- Realizar, en colaboración con el Comité Científico y con el Grupo de Apoyo Técnico, una valoración continuada de la situación en la que se encuentra la emergencia (potencial previsto, afectación a la población, daños medioambientales, población evacuada, medidas de asistencia sanitaria establecidas, etc.), de acuerdo con la información facilitada por los diferentes centros de coordinación.
- Requerir, a través del CECOES 1-1-2 a las empresas de suministro eléctrico y otros servicios esenciales, las interrupciones del servicio u otras actuaciones necesarias.
- Mantener informado al Director/a del Plan de la evolución de las tareas que tiene encomendadas.
- Asesorar al Director/a del Plan, sobre la conveniencia de decretar el fin de la situación de emergencia con la correspondiente desactivación del Plan.

En el caso de emergencias simultáneas (no declaradas de interés nacional) en varias islas, la asignación y coordinación de los medios aéreos y terrestres desplegados en Canarias de otros operativos insulares, de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la

Administración Estatal será responsabilidad de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

2.4.- ÓRGANOS DE APOYO.

2.4.1.- COMITÉ ASESOR.

El Comité Asesor estará constituido por un conjunto de personas competentes, encargadas de aportar soluciones y asesorar al Director/a del Plan.

La designación de sus miembros y su convocatoria corresponde a la Dirección del Plan.

Este Comité estará compuesto básicamente por:

- Municipio:
 - Alcalde.
- Cabildo Insular:
 - Área de Medio Ambiente.
 - Protección Civil.
 - Consorcio de Extinción de Incendios/Bomberos.
 - Área de Planes Insulares.
 - Área de Carreteras.
 - Área de Agricultura.
- Gobierno de Canarias:
 - Dirección General de Seguridad y Emergencias.
 - Servicio Canario de Salud.
 - Representante de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio.
 - Representante de la Consejería competente en materia de Infraestructuras y Transporte.
 - Representante de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- Administración General del Estado:
 - Delegado/Subdelegado de Gobierno.
 - Técnicos de Protección Civil de la Delegación del Gobierno.
 - Cuerpo Nacional de Policía.
 - Guardia Civil.
 - Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
 - Instituto Geográfico Nacional (IGN).

- Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).

Estas entidades de la Administración General del Estado serán activadas siguiendo los procedimientos establecidos en la resolución citada en el punto 3 del apartado 1.5.1. Marco legal.

Son funciones del Comité Asesor las siguientes:

- Asegurar la coordinación de todos los organismos y administraciones implicadas en la emergencia.
- Dar apoyo técnico para las decisiones del Director/a del Plan.
- Encontrar soluciones técnicas a las demandas del incidente.
- Recabar información del Centro de coordinación.

Dentro de este comité podrá existir un consejo económico, encargado de contabilizar los gastos ocasionados debido a la emergencia, así como de asesorar en los procedimientos administrativos de contratación. También se encargará de coordinar las reclamaciones correspondientes derivadas de la emergencia. La designación de este consejo la hará la dirección del Plan.

2.4.2.- COMITÉ CIENTÍFICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE FENÓMENOS VOLCÁNICOS (CCES)

El CCES se crea para el estudio y análisis de las situaciones de riesgo volcánico que se produzcan en la Comunidad Autónoma de Canarias. Se constituye como órgano de consulta y asesoramiento científico ante los órganos de Dirección del PEVOLCA. Se regirá por las normas de funcionamiento que se detallan en el Anexo 18 del presente Plan, que deberán ser asumidas por escrito por todos sus miembros.

Tiene las siguientes funciones:

- Establecer la tipología de los posibles fenómenos precursores de crisis eruptivas en el Archipiélago Canario.
- Garantizar el “Sistema de Seguimiento e Información sobre Fenómenos Volcánicos”, valorando los datos que, en relación con dichos fenómenos, se obtengan de las redes y estaciones de medida y los que puedan resultar de estudios o análisis efectuados en relación con la actividad volcánica.
- Formular pronósticos sobre el posible desencadenamiento de crisis eruptivas y sus implicaciones en el ámbito de la protección civil.
- Establecer la metodología de vigilancia y seguimiento a aplicar en caso de erupción volcánica, valorar los datos e informaciones que en dicho caso se obtengan y formular hipótesis acerca de su evolución.

El CCES estará coordinado por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, y compuesto por:

1. Al menos un representante del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
2. Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
3. Un representante de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).
4. Un representante de cada una de las Universidades Públicas de Canarias.
5. Un representante del Instituto Volcanológico de Canarias (INVOLCAN).
6. Un representante del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
7. Un representante del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

Asimismo, el Director/a del Plan podrá invitar a cuantas personas o instituciones juzgue conveniente, para asesorar al mismo en la valoración del riesgo volcánico en Canarias.

2.4.3.- COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS EN LAS ISLAS CANARIAS.

El Comité de Coordinación, se constituirá para el desempeño de las funciones siguientes:

- Evaluar y debatir las formulas y mecanismos de planificación y coordinación de las actividades de estudio e investigación de cada crisis sismovolcánica con un doble objetivo: propiciar que su desarrollo y resultados sean de utilidad a las autoridades competentes en materia de protección civil y asegurar que la actividad científica no perjudique ni obstaculice las actuaciones acordadas por los responsables del dispositivo de atención a la emergencia.
- Elevar propuestas y recomendaciones a la DGSE del Gobierno de Canarias y a los responsables de las distintas instituciones y organismos representados en el Comité.

- Atender las consultas y solicitudes de informe que pueda realizar la DGSE del Gobierno de Canarias.

Su funcionamiento y composición se regirán por el Decreto 306/2011, de 21 de octubre, por el que se crea y regula el Comité de Coordinación de las actividades de estudio e investigación de la erupción volcánica de El Hierro.

Tanto el Comité de Coordinación como el Comité Científico tendrán la obligación de intercambiarse toda la información de la cual dispongan con respecto a los procesos sismovolcánicos que se produzcan dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Igualmente, el Comité Científico deberá proporcionar al Comité de Coordinación una parte importante del material recogido durante el proceso sismovolcánico: muestras de rocas, muestras de aguas, gases, etc.

2.4.4.- GABINETE DE INFORMACIÓN.

Es el órgano dependiente directamente del Director/a del Plan encargado de recabar, elaborar, difundir y distribuir la información generada por la emergencia.

Las funciones del Gabinete de Información son:

- Difundir las orientaciones y recomendaciones establecidas por la Dirección del Plan.
- Centralizar, coordinar y preparar la información general sobre la emergencia que proviene de diferentes fuentes científicas e institucionales y facilitarla a los medios de comunicación social.
- Informar sobre la emergencia a cuantas personas u organizaciones lo soliciten.
- Obtener, centralizar y facilitar toda la información relativa a posibles afectados, facilitando contactos familiares y la localización de personas.
- Establecer y organizar los necesarios contactos con los medios de comunicación social, quienes oficialmente sólo tendrán relación directa con este Gabinete.
- Elaborar y difundir los avisos a la población para que se adopten, si fuese necesario, medidas de protección.

El Gabinete de Información estará compuesto por las personas que determine el Director/a del Plan.

Únicamente el Gabinete de Información está autorizado a transmitir, tanto a la población como a los medios de comunicación, los datos relativos a la situación de emergencia. De esta forma, se consigue unidad de información y la seguridad de que ésta sea fidedigna y esté contrastada.

El Gabinete de Información estará ubicado según la designación del Director/a del PEVOLCA, preferentemente en la sede del Centro Coordinador y contará con soporte técnico de éste para el ejercicio de sus funciones. En caso de emergencias el CECOES 1-1-2, o CECOPIN en caso de no existir CECOES 1-1-2 en la isla afectada, estará configurado para ubicar el Gabinete de Información, atendiendo a sus necesidades internas, sala para ruedas de prensa, etc.

Los mensajes a la población se realizarán siguiendo los esquemas de comunicación establecidos en el Anexo 3 “Avisos y comunicados”.

Cada administración establecerá los Centros de Información necesarios a fin de asegurar una comunicación efectiva con la comunidad. La organización de dichos Centros estará definida en el Plan de Emergencias ante el Riesgo Volcánico de cada Administración Local (municipal/insular).

2.5.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN.

2.5.1.- CENTROS COORDINADORES DE LA EMERGENCIA VOLCÁNICA.

Los centros de coordinación operativa del Plan de Emergencia de riesgo volcánico serán todos aquellos que necesariamente se deban poner en funcionamiento cuando se active el PEVOLCA, para que se puedan ejercer las funciones y tareas de dirección, coordinación y gestión de las operaciones de emergencia atendiendo a la distribución de funciones delegadas a cada administración según lo establecido en el Plan.

En tales centros se deberán establecer los sistemas y dispositivos de enlace entre ellos que aseguren las comunicaciones durante la emergencia.

Los centros de coordinación operativa esenciales, en principio, serán los siguientes:

- Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad. CECOES 1-1-2.
- Centro de Coordinación Operativa Insular. CECOPIN
- Centro de Coordinación Municipal. CECOPAL
- Centro de Vigilancia Volcánica.
- Puesto de Mando Avanzado. PMA

2.5.2.- CENTRO COORDINADOR DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 1-1-2 (CECOES 1-1-2).

El Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad CECOES 1-1-2 es el órgano a través del cual la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias canaliza y coordina las situaciones que afecten al normal desarrollo de la vida cotidiana en materia de seguridad y emergencias. Tiene como finalidad principal la coordinación y gestión de los servicios de urgencia, tanto terrestres como aéreos, en el Archipiélago Canario, de tal forma que cualquier alerta, ya sea sanitaria, de seguridad, salvamento, extinción o rescate, recibe una respuesta inmediata e integral. Coordina las actividades y servicios de las organizaciones de carácter público y privado en que su actividad esté directa o indirectamente relacionada con la prevención, planificación, atención, socorro, seguridad, asistencia técnica o profesional de personas, bienes o derechos en operaciones de seguridad y emergencia sea cual fuere la naturaleza del hecho que la origine.

En el PEVOLCA, el CECOES 1-1-2 tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Recibir las demandas de auxilio.
- Avisar inmediatamente al Centro de Coordinación Municipal (CECOPAL) y al

Centro de Coordinación Operativa Insular (CECOPIN) de las emergencias que se produzcan y apoyar en las movilizaciones que se establezcan.

- Servir de apoyo al CECOPIN en la activación del PEVOLCA en Situación de Emergencias de Nivel 0 - 1 Insular.
- Conocer el estado de recursos de los diferentes sectores disponibles en tiempo real para la resolución de una emergencia.
- Conocer el estado de los recursos de las Administraciones Canarias disponibles para la atención de emergencias.
- Conocer preventivamente las situaciones comprometidas.
- Activar los recursos necesarios y más adecuados a solicitud del Director/a Técnico.
- Atender las demandas de recursos ajenos por parte de los intervinientes.
- Apoyar al Gabinete de Información en las tareas de información a la población.
- Actuar como órgano de coordinación en materia de protección civil.
- Servir de apoyo y soporte a los correspondientes órganos de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos y a otros miembros del Plan.
- Elaborar el Índice de riesgo volcánico (semáforo) siguiendo los requerimientos establecidos por la Dirección del Plan.
- Servir de enlace coordinador con la Administración General del Estado y notificar al CECOP de la Delegación del Gobierno en Canarias/Subdelegación correspondiente, y a petición del Director/a del Plan, tanto de la declaración de activación del PEVOLCA en el nivel correspondiente, como de las consecuencias que sobre la población, infraestructuras y servicios básicos puedan tener las emergencias producidas por riesgo volcánico.
- Ejecutar las órdenes emanadas de los órganos directivos correspondientes.
- Recabar información del Centro de Vigilancia Volcánica.
- Recabar información de la Agencia Estatal de Meteorología.
- Coordinar la logística de desplazamientos, alojamientos y manutención de los diferentes equipos de los Grupos de Acción.

El Decreto 278/1999, en la Disposición Adicional novena establece como Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad del Gobierno de Canarias el Centro 1-1-2 del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias, creado mediante el Decreto 62/1997, de 30 de abril, el cual actuará como Centro de Coordinación Operativa (CECOP) y Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI) previstos en el Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad Autónoma (PLATECA).

El CECOES 1-1-2, como Centro de Coordinación Operativa (CECOP) de carácter autonómico, realizará la dirección y coordinación de todas las operaciones y establecerá la necesaria coordinación disponiendo de un sistema de enlace con el CECOP de la Administración en que se integre el Plan. Entre los distintos CECOPINES en caso de emergencias simultáneas en varias islas, gestionará las actuaciones de apoyo llevadas a cabo entre las islas afectadas.

Todo CECOP podrá funcionar en su caso como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

Siempre que se constituya el Comité de Dirección, y de acuerdo con lo establecido en situación de emergencia de interés nacional, el Delegado del Gobierno, tal y como se recoge en el punto 4.4 del Plan Estatal de Protección Civil ante Riesgo Volcánico, podrá solicitar del órgano competente de la Comunidad Autónoma la constitución del correspondiente Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI). Si fuera ese el caso, será el Estado el que determine donde se reunirá el CECOPI, y siempre en el caso de que no se hubiera constituido.

El CECOES 1-1-2 podrá actuar en calidad de Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), facilitando la integración de los responsables de las diferentes Administraciones que componen este Centro, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia como para la transferencia de responsabilidades.

En consecuencia, el lugar físico donde se reunirá este órgano y en el caso que la emergencia sea declarada de interés nacional, será determinada por la Dirección del Plan, de acuerdo con los responsables del Plan de la Comunidad Autónoma y en función de la capacidad operativa de que se disponga en cada uno de los CECOP, bien de la Administración General del Estado o de la Administración Autonómica.

2.5.3.- CENTRO DE COORDINACIÓN INSULAR (CECOPIN).

El Centro de Coordinación Operativa Insular es el órgano operativo y de coordinación dependiente del Cabildo Insular, desde donde se efectúa el seguimiento de las operaciones encaminadas a hacer frente a la emergencia en su ámbito territorial y competencial.

Depende directamente del Cabildo Insular afectado quien podrá variar, a su juicio, su ubicación física si las circunstancias lo aconsejan.

El CECOPIN contará con todas las infraestructuras necesarias para la recepción de alarmas y de todas aquellas informaciones en las que el Director/a del Plan se apoya para la toma de decisiones.

Efectuará su actividad operativa en sintonía con el CECOES 1-1-2.

Desde este centro se establece la coordinación de los medios intervinientes en la emergencia y de los organismos y administraciones participantes a nivel insular, tales como el Cabildo, Ayuntamientos, Consorcios, etc.

En caso de acontecer varias emergencias al mismo tiempo en distintas islas, los diferentes CECOPIN actuarán siempre en coordinación con el CECOES 1-1-2, al cual debe mantener informado en cada momento.

Son funciones del CECOPIN las siguientes:

- Avisar inmediatamente al Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2) de las alertas por riesgo volcánico y de la movilización de medios realizada.
- Conocer el estado de medios y recursos del operativo insular, de otros medios asignados al Plan Insular y de las actividades de riesgo volcánico que tengan lugar en la isla.
- Activar los medios contemplados en el Plan de Emergencias por Riesgo volcánico, con la finalidad de realizar tareas de vigilancia, confirmación e información a petición del Director/a Técnico.
- Solicitar al CECOES 1-1-2 la información meteorológica y los medios necesarios, así como mantenerle informado de la evolución del incidente hasta su

finalización.

Son funciones del coordinador/a del CECOPIN las siguientes:

- Dirección del CECOPIN.
- Controlar el registro de la información relevante.
- Coordinación fuera de la emergencia, siguiendo las premisas marcadas por el Director/a Técnico. En especial dará apoyo al Puesto de Mando Avanzado (PMA) en toda la información y solicitudes que desde allí se demande, descargándolo de parte de la carga de trabajo que se genere.
- Recoger la información meteorológica y transmitirla periódicamente al PMA.
- Gestionar y preparar los relevos de los distintos medios, así como las zonas de descanso, albergue y avituallamiento-repostaje.
- Redactar periódicamente la información necesaria para el Gabinete de Información y elevarla al Comité Insular de Emergencias.
- Ser el intermediario entre las distintas entidades y el Director/a Técnico.
- Comprobar constantemente que se cumple el protocolo de actuación.

2.5.4.- CENTRO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL (CECOPAL).

El CECOPAL es el centro coordinador de la emergencia a nivel municipal desde donde se respaldan las actuaciones determinadas por el Director/a del PEMU. En caso de erupción volcánica el PEMU quedará subordinado al plan insular y al propio PEVOLCA y por tanto a la dirección del Plan.

Todos los municipios afectados por erupción volcánica deberán constituir su propio CECOPAL. En él se reunirá el Comité Asesor del PEMU, bajo la dirección del Alcalde, con la representación de los máximos responsables de Protección Civil, Policía Local y otros Cuerpos y Servicios del Ayuntamiento.

Este centro deberá mantenerse permanentemente comunicado con el CECOES 1-1-2 y el CECOPIN.

Sus funciones principales son:

- Establecer la coordinación de los medios municipales intervinientes en la emergencia y de los organismos y administraciones participantes a nivel municipal.
- Coordinar las actuaciones de los Grupos de Acción que mantienen en los diferentes niveles del Plan una dirección municipal, especialmente el Grupo de

Logística en las tareas de evacuación, traslado y albergue de la población.

- Informar a la población sobre las medidas de autoprotección y autodefensa, especialmente cuando éstas se realizan con bastante antelación y el tiempo para preparar la zona es suficiente.
- Comunicar permanente con CECOES 1-1-2 y CECOPIN sobre las funciones desarrolladas.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, el personal de los municipios afectados por la emergencia apoyará a los Grupos de Acción previstos en el PEVOLCA, en concreto:

- La Policía Local se integrará en el Grupo de Seguridad.
- El personal de los Ayuntamientos que tiene asignadas las funciones de abastecimiento, evacuación y albergue o que ha sido designado por los respectivos Ayuntamientos para este fin, se integrará en el Grupo de Logística.
- Las unidades municipales de intervención, tanto las constituidas por personal propio de los Ayuntamientos, como las creadas con voluntarios podrán incorporarse al Grupo de Intervención siempre y cuando cumplan con 3 requisitos obligatorios: formación adecuada, equipo de protección individual y aptitud médica.

2.5.5.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN EN EMERGENCIAS.

Cuando por motivos derivados de la emergencia, y así lo solicite el órgano de Dirección del PEVOLCA y, en todo caso, cuando la situación sea declarada de interés nacional, las funciones de Dirección y Coordinación de la emergencia serán ejercidas a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, quedando constituido a estos efectos como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

Una vez declarada la situación como de interés nacional, será el Ministro del Interior el que ejerza la superior dirección de las actuaciones de emergencia, siendo el Consejo de Dirección del Plan Estatal el órgano superior de apoyo al Ministro. Y el CECOPI uno de los órganos integrantes de este Plan.

Cuando se constituya el CECOPI, la dirección del PEVOLCA será ejercida dentro de un Comité de Dirección formado por un representante del órgano de la Comunidad Autónoma establecido en dicho Plan y un representante del Ministro del Interior.

Corresponderá al representante designado por la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia le sean asignadas en el Plan de la Comunidad Autónoma.

El Comité de Dirección contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

Al Comité Asesor se integrarán representantes de los órganos de diferentes administraciones, así como técnicos y expertos, entre otras de las siguientes organizaciones:

- Delegación o Subdelegación del Gobierno.
- Municipios afectados.
- Grupos de Acción.
- Instalaciones afectadas en su caso.

2.5.6.- INFORMACIÓN SOBRE SUCESOS Y PREVISIONES DE RIESGO.

Aún en aquellas circunstancias que no exijan la constitución de los órganos a que se refiere el punto anterior, los procedimientos que se establezcan en los planes deberán asegurar la máxima fluidez informativa entre los mismos, tanto sobre previsiones de riesgo como sobre el acaecimiento de sucesos que puedan incidir en la activación o en el desarrollo de los Planes y de las operaciones de emergencia.

En particular, la organización del Plan Estatal facilitará a los Órganos de Dirección del PEVOLCA los datos e informaciones que, para el correspondiente ámbito territorial, se deriven del sistema de información meteorológica y de estimación del riesgo volcánico.

2.5.7.- CENTRO DE VIGILANCIA VOLCÁNICA.

El Centro de Vigilancia Volcánica permanente dependiente del Comité Científico de Evaluación y Seguimiento de Fenómenos Volcánicos (CCES), será el lugar operativo desde donde se realice la coordinación del Grupo de Vigilancia Volcánica y desde el momento en que se declara la crisis volcánica se inicie un seguimiento científico que exigirá:

- a) Instrumentar el seguimiento del fenómeno sísmovolcánico o reforzar la instrumentación existente.
- b) Operar los equipos y analizar los datos obtenidos.
- c) Hacer pronósticos sobre la evolución de la crisis, escenarios de peligro y sugerir las acciones a tomar.

El Centro de Vigilancia dispondrá de los siguientes elementos:

- a) Medios humanos y materiales necesarios para garantizar su operatividad permanente.
- b) Conexión con las redes de vigilancia volcánica que operan en Canarias, así como con otras instituciones científicas.
- c) Sistemas de comunicación con las características técnicas adecuadas para garantizar la comunicación con el CECOES 1-1-2.
- d) Herramientas para procesar la información que se reciba del Grupo de Vigilancia volcánica, así como de las diferentes instituciones que pudieran estar investigando la evolución de la crisis volcánica. Esta información deberá ser transmitida al CECOES 1-1-2, CECOPIN y CECOPAL y a otros centros de coordinación, como el Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de Protección Civil, de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, para una gestión eficaz de la emergencia volcánica. Esta información también será trasladada al CECOP de la Delegación del Gobierno en Canarias/Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

La responsabilidad máxima del Centro de Vigilancia Volcánica corresponde actualmente al Instituto Geográfico Nacional (IGN).

2.5.8.- PUESTO DE MANDO AVANZADO (PMA).

Es el lugar desde donde se dirigen las actuaciones directas a realizar por los intervinientes de los diferentes Grupos de Acción.

Está situado cerca del lugar de la emergencia, donde se considere más adecuado, en comunicación directa y permanente con los distintos Centros de Coordinación. En consecuencia, también con el Director/a del Plan y con el Director/a Técnico que pudiera no estar presente si coexisten simultáneamente diferentes emergencias.

Estará formado como mínimo por los siguientes componentes, o al menos tener comunicación directa con los mismos:

- Director/a Técnico.
- Responsable de cada municipio afectado.
- Representante del Grupo de Seguridad.
- Representante del Grupo de Logística.
- Representante del Grupo Sanitario.
- Representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.
- Representante del Comité Científico de Evaluación y Seguimiento de Fenómenos Volcánicos.
- Representante de la Administración General del Estado y de las Fuerzas Armadas si estuvieran interviniendo.

Las funciones del Puesto de Mando Avanzado son:

- Análisis y seguimiento del siniestro.
- Dirección y coordinación de las actuaciones de los Grupos de Acción en las zonas de la emergencia.
- Contacto continuo entre la Dirección Técnica, la Dirección del Plan y con los diferentes órganos de coordinación operativa.
- Control y gestión de los medios actuantes en la emergencia.
- Mantener informado al Centro Coordinador sobre la evolución del incidente.
- Todas las funciones que corresponden al Director/a Técnico.

2.6.- ÓRGANOS DE ACCIÓN OPERATIVA.

Para la ejecución de las acciones previstas en el presente Plan, se constituyen diferentes Grupos de Acción dependiendo de su objetivo en la emergencia: Grupo de Intervención, Grupo de Vigilancia Volcánica, Grupo de Seguridad, Grupo Sanitario, Grupo de Apoyo Técnico, Grupo de Logística, y Grupo de Rehabilitación de Servicios Esenciales.

Será esencial que los diferentes grupos de acción conozcan el Plan de actuación por riesgo volcánico, por lo que será obligatorio que permanezca en el PMA un

representante de cada unidad o cuerpo, máxime cuando se utilicen diferentes medios de comunicación.

Están previstos los siguientes Grupos de Acción:

1. Grupo de Intervención.
2. Grupo de Vigilancia Volcánica.
3. Grupo de Seguridad.
4. Grupo Sanitario.
5. Grupo de Apoyo Técnico.
6. Grupo de Logística.
7. Grupo de Rehabilitación de Servicios Esenciales.

2.6.1.- GRUPO DE INTERVENCIÓN.

Es el conjunto de medios materiales y humanos, integrado por profesionales y voluntarios con formación y equipamiento adecuados, que actúa de forma directa en la emergencia producida.

El Jefe/a del Grupo de Intervención será designado por el Director/a del Plan.

Las distintas unidades intervinientes actuarán bajo las órdenes de sus respectivos responsables naturales.

El Grupo de Intervención estará compuesto por:

- Jefe de Operaciones.
- Especialistas de incendios, en el caso de que haya un incendio en el medio natural debido a la erupción volcánica, que afecte a la masa forestal.
- Agentes de Medio Ambiente.
- Coordinador de medios aéreos en el caso de que haya medios aéreos interviniendo.
- Unidades del operativo Insular de Extinción.
- Grupo de Emergencias y Salvamento del Gobierno de Canarias (GES).

- Medios Aéreos, independientemente de su titularidad.
- Unidades de extinción de los Consorcios de bomberos.
- Unidades de extinción de otros Cabildos Insulares.
- Unidades de extinción de los Parques Nacionales.
- Bomberos municipales e insulares.
- Personal de rescate
- Voluntarios reconocidos como tales por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.
- Servicios de mantenimiento de carreteras.
- Empresas de maquinaria y obras públicas.

Las entidades de la Administración General del Estado serán activadas siguiendo los procedimientos establecidos en la resolución citada en el punto 3 apartado 1.5.1.

Marco legal, y entre las mismas cabe destacar:

- Unidad Militar de Emergencias (UME)
- Personal de Salvamento Marítimo.
- Capitanía Marítima y Autoridad Portuaria.

Funciones:

1. Extinción de incendios que pudieran producirse como consecuencia de la erupción volcánica, incluidos los incendios forestales producidos por las coladas volcánicas.
2. Posibles actuaciones para conducción de coladas.
3. Rescate y salvamento de personas en situación de riesgo.
4. Colaboración en las tareas de evacuación de la población de las zonas de riesgo.
5. Establecer medidas de prevención para reducir la vulnerabilidad de edificación u otros riesgos tecnológicos asociados (instalaciones de gas, electricidad, agua, etc.) que pudieran verse afectados por la erupción volcánica.
6. Valorar e informar sobre el estado, en tiempo real, de la situación de la emergencia al Director/a Técnico, así como de los daños producidos o los que pudieran producirse, y la viabilidad de las operaciones a realizar.
7. Reparación urgente de las vías de comunicación afectadas.

8. Impedir el colapso de estructuras.

2.6.2.- GRUPO DE VIGILANCIA VOLCÁNICA.

Dependiente del Comité Científico de Evaluación y Seguimiento de Fenómenos Volcánicos, en comunicación con el Director/a Técnico del Plan, es el responsable del seguimiento y valoración permanente del peligro volcánico por medio de sistemas de vigilancia volcánica.

Estará formado por el personal técnico designado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y personal del organismo competente en salud pública y calidad ambiental del Gobierno de Canarias, que evalúe las consecuencias que sobre la salud de las personas puedan generar los peligros volcánicos. Estará capacitado para integrar toda la información en tiempo real y así dar los diagnósticos y predicciones que sean necesarios con vistas a prevenir y avisar a la Dirección del Plan con suficiente tiempo, de manera que sea posible desplegar los operativos de evacuación asegurando en la medida de lo posible la vida de las personas.

Funciones:

1. Seguimiento de las estaciones de medición existentes en la Red de Vigilancia Volcánica.
2. Mantenimiento de campo de la instrumentación, con el apoyo del Grupo Logístico, con la finalidad de facilitar el acceso y la seguridad de los registros, siempre y cuando existan condiciones de seguridad para la vida de los investigadores.
3. Instalación de sensores e instrumentación necesaria en las zonas que se considere oportuno a fin de lograr una mayor precisión en los resultados que permita una mejor predicción del comportamiento del fenómeno volcánico.
4. Integración de toda la información tanto de las redes propias como de las de otros organismos e instituciones que tengan instrumentación. Se podrán crear Comisiones con

la finalidad de poder integrarlas al Sistema de Vigilancia Volcánica de Canarias y poder así obtener la información disponible para los modelos de predicción.

5. Llevar un registro de valores de calidad atmosférica, de aguas y suelos para prevenir posibles efectos a la salud pública y determinar las medidas de protección.

6. Elaborar los informes técnicos necesarios para la Dirección del Plan a través del CCES, no existiendo otro medio de comunicación. Con ello se persigue evitar que dicha información pueda ser malinterpretada antes de llegar a la población, produciéndose un deterioro del control de la emergencia.

Todas las instituciones públicas o privadas, así como investigadores independientes que realicen mediciones deberán efectuar la coordinación necesaria para que el Centro de Vigilancia Volcánica posea todos los registros de dichas mediciones en cualquiera de los niveles de activación del Plan. Así mismo se deberán de establecer y regular todos los mecanismos de intercambio.

2.6.3.- GRUPO DE SEGURIDAD.

Es el conjunto de medios materiales y humanos cuya actuación es garantizar la seguridad ciudadana, el control de las zonas afectadas por la emergencia volcánica y sus accesos y colaborar en la evacuación, confinamiento o alejamiento de la población en caso de ser necesario. La dirección del Plan nombrará a un Jefe para el Grupo de Seguridad.

Funciones:

1. Apoyo a la Dirección general en la evacuación.
2. Valorar e informar sobre el nivel de seguridad de la población afectada, así como de los grupos operativos al Director/a del PEVOLCA.
3. Garantizar la seguridad ciudadana y custodiar los bienes de la zona, especialmente en caso de evacuación de personas.

4. Controlar el tráfico para la evacuación, en los casos y lugares donde, como consecuencia de la emergencia, se prevea un aumento considerable de la circulación.
5. Balizar la zona de alerta controlando los accesos y cerrando el acceso al área de intervención del personal no autorizado.
6. Facilitar la evacuación urgente de personas en peligro.
7. Mantener las redes viales en condiciones adecuadas para su uso durante la emergencia, señalizando los tramos de carreteras deterioradas, estableciendo rutas alternativas para los itinerarios inhabilitados y reordenando el tráfico de las vías afectadas hasta restablecer la normalidad.
8. Proceder en función de sus competencias, a la identificación de cadáveres y víctimas.
9. Colaborar con las autoridades municipales en la evacuación de la población, o en cualquier acción que implique gran movimiento de personas.
10. Apoyar al Grupo de Intervención para las acciones de búsqueda, rescate y salvamento de personas fuera de la zona de intervención.
11. Apoyar a la difusión de avisos a la población.
12. Reconocer la zona de operaciones, en apoyo a los otros grupos, para la evaluación de daños y el seguimiento de las actuaciones.
13. Apoyo en la seguridad ciudadana en centros de filiación y albergues.
14. Cualquier otra función dentro de su ámbito competencial.

Se compone de las personas y medios correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como otros colectivos policiales o de seguridad competentes en cada caso:

- Cuerpo General de la Policía Canaria.
- Policía Local.
- Agentes Forestales y de Medio Ambiente.

Los distintos cuerpos de policía y los demás servicios de seguridad y de emergencias deberán prestarse mutuo auxilio y colaboración.

Los distintos cuerpos de policías locales de Canarias deberán proporcionarse la información que sea necesaria para la prestación de los servicios, así como ponerla a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los términos previstos en la legislación.

Se mantendrá a un representante de cada policía interviniente en el PMA con objeto de coordinar con total seguridad cada una de las acciones que se desarrollen, con especial incidencia en la previsión con respecto del corte de carreteras y las evacuaciones que puedan realizarse.

Las entidades de la Administración General del Estado serán activadas siguiendo los procedimientos establecidos en la resolución citada en el punto 3 del apartado 1.5.1.

Marco legal, y entre las mismas cabe destacar:

- Guardia Civil.
- Cuerpo Nacional de Policía.

2.6.4.- GRUPO SANITARIO.

Es el conjunto de medios materiales y humanos cuya actuación principal es la de realizar la asistencia sanitaria a los afectados por la emergencia, especialmente los primeros auxilios, clasificación, control y transporte sanitario y todas aquellas medidas de protección a la población y prevención de la salud pública.

El responsable del Grupo Sanitario será un técnico sanitario designado por el Director/a del Plan.

Este Grupo estará integrado por:

- Servicio Canario de Salud.
- Servicio de Urgencias Canario (SUC).

- Servicios asistenciales (sociales o socio-sanitarios) y/o hospitalarios dependientes de la Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares, Ayuntamientos o de cualquier otra administración pública o privada.
- Empresas de transporte sanitario.
- Cruz Roja.

Funciones:

1. Valorar e informar sobre el estado sanitario de la zona siniestrada al Director/a Técnico, así como de los riesgos sanitarios que pudieran producirse y la viabilidad de las operaciones a realizar.
2. Prestar asistencia sanitaria de urgencia a los heridos que puedan producirse en la zona de intervención.
3. Clasificación y triage de los posibles afectados.
4. Establecer el área de socorro en una zona adecuada y segura, cerca de la emergencia, de acuerdo con el Director/a Técnico.
5. Proceder a la clasificación, estabilización y evacuación de los heridos.
6. Organizar los dispositivos médicos y sanitarios, y coordinar con los Centros Asistenciales el traslado y la recepción de los heridos que se vayan evacuando de la zona siniestrada.
7. Realizar la asistencia sanitaria de la población evacuada en los albergues de emergencia.
8. Recoger toda la información posible sobre la localización e identidad de las personas asistidas.
9. Colaborar en la información a la población afectada, sobre normas de conducta a seguir (confinamiento, etc.)

El ámbito de actuación del Grupo Sanitario es el área inmediata a la zona afectada en cuanto a la recepción y atención de los heridos y toda la zona afectada y áreas de influencia en cuanto a la restauración y mantenimiento de la salud pública.

2.6.5.- GRUPO DE LOGÍSTICA.

Es el grupo encargado de las acciones encaminadas a la evacuación, movilización y desmovilización, al abastecimiento, avituallamiento, albergue, reposición de medios materiales de los grupos de intervención y al apoyo en el traslado de la población que se encuentre en zona de riesgo y a su alojamiento adecuado en lugares seguros.

El Jefe del Grupo Logístico será designado por el Director/a del Plan.

Los integrantes del Grupo de Logística serán entre otros:

- Protección Civil municipal e insular.
- Agrupador municipal.
- Grupo de Emergencias y Salvamento del Gobierno de Canarias GES.
- Servicios sociales municipales y de otras Administraciones.
- Agrupaciones de voluntarios de Protección Civil.
- Cruz Roja y otras ONG reconocidas por la Dirección del Plan.
- Cualquier otro Organismo, Empresa o Institución con recursos sociales aplicables.

Funciones:

1. Establecimiento y desarrollo del plan de logística.
2. Coordinación y dirección de la evacuación de la población (albergue, avituallamiento, etc. de evacuados) con el apoyo del Grupo de Seguridad.
3. Apoyo al Grupo de Intervención en el plan de acción, en especial en lo relativo al apoyo del Centro de Recepción de Medios (CRM) (repostaje, avituallamiento, albergue, reposición de medios materiales, etc.).
4. Realizar con medios municipales, junto al Grupo de Seguridad, los sistemas de avisos a la población, especialmente población diseminada, siguiendo los criterios del responsable del grupo.

5. Llevar a cabo los procedimientos de protección a la población afectada, junto al Grupo de Seguridad (evacuación, rutas de evacuación, puntos de reunión, confinamiento, alejamiento o autoprotección personal) de acuerdo a las directrices dadas por el Director/a Técnico.
6. Organizar la evacuación, el transporte y el albergue a la población afectada.
7. Habilitar locales susceptibles de albergar a la población.
8. Resolver las necesidades de abastecimiento de agua y alimentos.
9. Suministro del equipamiento necesario para atender a la población afectada.
10. Atender a la población aislada.
11. Proporcionar a los demás grupos de acción todo el apoyo logístico necesario, así como el suministro de aquellos productos o equipos necesarios para poder llevar a cabo su cometido.
12. Proporcionar asistencia social a las personas afectadas.
13. Gestionar el control de todas las personas desplazadas de sus lugares de residencia con motivo de la emergencia.
14. Prestar atención a los grupos críticos que puedan existir en la emergencia: personas disminuidas, enfermos, ancianos, embarazadas, niños, etc.
15. Organizar, en casos necesarios, el albergue y el avituallamiento del personal interviniente.
16. Prestar apoyo con sus medios a las comunicaciones en general.

2.6.6.- GRUPO DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES.

Como Servicios Esenciales se consideran la electricidad, el agua, el combustible y la telefonía. Su cometido será mantener los servicios esenciales para la continuidad normal de actividad de la población en las zonas en emergencia o, cuando estos servicios se

vean interrumpidos, restablecerlos con la mayor brevedad que permitan las circunstancias.

El responsable del Grupo será designado por el Director/a del Plan.

El ámbito de actuación de este grupo es el territorio, las infraestructuras, las instalaciones, los edificios y los medios de transporte que sean considerados como prioritarios por la Dirección del Plan.

Funciones:

1. Organizar la estrategia de protección ante los posibles fallos en los servicios tomando en cuenta los escenarios proporcionados por la Dirección del Plan.
2. Destinar los medios y recursos necesarios para restituir los posibles daños que se produzcan durante la emergencia, así como establecer las prioridades que se determinen, en especial con respecto a aquellas instalaciones críticas como hospitales y centros de atención especializados; acopio, distribución y refrigeración de alimentos; centros de coordinación; estaciones de telefonía; puertos y aeropuertos, generación y/o distribución eléctrica, etc.
3. Coordinar las acciones requeridas a fin de dar apoyo a las necesidades de los grupos de intervención.
4. Coordinar las acciones requeridas a fin de restablecer los servicios esenciales a los municipios afectados o bajo riesgo, y a las zonas de albergue.

2.6.7.- GRUPO DE APOYO TÉCNICO.

Es el Grupo responsable de facilitar los mecanismos de información para la toma de decisiones del Director/a Técnico, evaluando la situación y estableciendo posibles evoluciones de la emergencia.

Este grupo se constituirá preferentemente en el Centro de Coordinación a criterio del Director/a Técnico.

Las principales funciones del grupo son:

1. Evaluar la situación y establecer pronósticos sobre su posible evolución y sus consecuencias.
2. Recabar la información vulcanológica precisa para el Director/a Técnico.
3. Recabar la información meteorológica y ambiental precisa para el Director/a Técnico.
4. Analizar la vulnerabilidad de la población, bienes, etc. ante los posibles efectos de la emergencia.
5. Elaborar los informes técnicos necesarios para la dirección del Plan

Estarán integrados en este grupo los siguientes medios, que en el caso de aquellos pertenecientes a la Administración General del Estado se encuadrarán en el mismo atendiendo a los procedimientos de activación establecidos en la resolución citada en el punto 3 del apartado 1.5.1. Marco legal:

- Ingeniero de Montes o Técnicos forestales con experiencia en extinción de incendios forestales, del Gobierno de Canarias o de otras administraciones.
- Especialistas en riesgo volcánico del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- Personal del Instituto Geológico y Minero de España (IGME)
- Técnicos especialistas en protección civil.
- Técnicos de gestión cartográfica y Sistemas de Información Geográfica (SIG).
- Personal del Instituto Español de Oceanografía (IEO) para el estudio de la evolución de los parámetros físico-químico y biológico del océano. Simulación de plumas volcánicas marinas y afección a comunidades marinas, pesquerías, etc.
- Especialistas de la Agencia Estatal de Meteorología para el estudio de la evolución de los parámetros meteorológicos, así como simulaciones de nubes de cenizas.
- Personal del Consejo Insular de Aguas correspondiente
- Capitanía Marítima y Autoridad Portuaria.
- Responsable de Sala del CECOES 1-1-2.
- Aviación Civil.
- Asimismo, el Director Técnico podrá invitar a otros Otros especialistas en función de la situación de emergencia.

CAPITULO.-3. OPERATIVIDAD

3.1.- OPERATIVIDAD GENERAL.

La operatividad del PEVOLCA constituye el conjunto de procedimientos, estrategias y tácticas, planificadas previamente, que permiten la puesta en marcha del Plan dependiendo del ámbito y gravedad de la emergencia.

Se describe, de forma general, las actuaciones que se deben llevar a cabo, tanto en una situación normal, como en las distintas etapas que se presentan en una emergencia.

Estas etapas son básicamente:

1. Notificación, valoración y clasificación de la emergencia.
2. Activación del PEVOLCA.
3. Gestión de la emergencia.
4. Fin de la intervención.

3.2.- NOTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

Esta etapa es única debido a que, en la mayoría de los riesgos una vez que se manifiesta el fenómeno se desarrolla conforme a una secuencia de hechos que tendrán continuidad hasta el final de la emergencia. En caso de riesgo volcánico pueden existir varias condiciones de inicio de un nuevo comportamiento ya sea bajando la actividad, y por lo tanto el riesgo, o por el contrario intensificándola.

Existirán varias fuentes de información de la aparición de las señales que indican que hay riesgo volcánico, desde un comienzo dado que el comportamiento volcánico es registrado por medio de unos indicadores, se espera que las primeras observaciones del nivel de actividad volcánica provengan de los organismos que realizan la vigilancia

volcánica (sismicidad, deformaciones, emisión de gases, etc.), otras señales como la presencia de gas y fumarolas podrían venir de los propios residentes o de las autoridades locales.

3.3.- ACTIVACIÓN DEL PEVOLCA.

La activación y desactivación del Plan la declara el Director/a del PEVOLCA, basado en el punto crítico en que se deben tomar las medidas de prevención para evitar a toda costa el riesgo a la vida de las personas. Tomando en consideración que el riesgo volcánico comprende una serie de acciones a desarrollar en forma secuencial se ha establecido a nivel mundial un sistema de alerta a la población basado en la selección de cuatro colores. De esta forma la población podrá adoptar ciertos comportamientos basados en un símbolo fácil de entender es el llamado semáforo volcánico.

A continuación, se presentan los colores y su significado desde el punto de vista de la Protección Civil. Dentro de cada franja de color y con objeto de unificar la nomenclatura de las distintas situaciones y niveles de una emergencia se utilizará para este Plan la terminología propuesta en el PLATECA. Su objetivo es que la ciudadanía identifique siempre un mismo lenguaje por parte de las autoridades públicas independientemente de la naturaleza del riesgo.

3.3.1.- DESCRIPCIÓN DEL SEMÁFORO DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN.

CAPITULO.-2. 1. COLOR VERDE.

Se considera una condición de riesgo tan bajo para la población que no requiere tomar medidas de protección. Esta condición puede ir desde períodos de gran calma, a situaciones con una aparente reactivación del sistema volcánico, pero cuyo lapso de tiempo puede durar años, o a situaciones de una actividad considerable pero que además de durar mucho tiempo puede incluso retornar a una situación de calma. Desde

el punto de vista de la investigación volcanológica se podría incluso promover la incorporación de equipos adicionales para mejorar los registros. En esta condición el Comité Científico de Evaluación y Seguimiento de Fenómenos Volcánicos fijará las pautas para realizar las comprobaciones y análisis que se requieran según el comportamiento observado.

CAPITULO.-3. 2. COLOR AMARILLO (ACTIVACIÓN DEL PLAN)

Se aprecian incrementos en las anomalías o aparición de otros indicadores que preconizan un período pre-eruptivo a medio plazo. Se procede al despliegue de instrumentación adicional para seguimiento de la crisis y búsqueda de una definición geográfica concreta de la posible área afectada. Desde el punto de vista de la Protección Civil es necesario comenzar a informar a la población a fin de tomar previsiones ante una posible erupción volcánica. Asimismo, se revisarán todos los planes de actuación que han diseñado y probado las diferentes administraciones Estatal, Autonómica, Insular y Municipal (en especial municipios de riesgo y de soporte). Se darán indicaciones a la población ante posibles evacuaciones.

CAPITULO.-4. 3. COLOR NARANJA.

Los registros que se tienen del comportamiento de la actividad volcánica indican que hay fenómenos pre-eruptivos que evidencian que se está desarrollando una fase pre-eruptiva, lo que dispara la fase de emergencia debido a que se debe proceder a la evacuación inmediata de las poblaciones potencialmente afectadas. También es compatible con una erupción volcánica que no suponga riesgo para la población. En este momento, el CCES tendrá una zonificación completa de aquellas zonas que puedan ser afectadas por los diferentes peligros volcánicos. Deben seguirse exhaustivamente las indicaciones de protección civil para garantizar una evacuación ordenada.

CAPITULO.-5. 4. COLOR ROJO.

Se inicia cuando se confirma la erupción volcánica y ésta supone riesgo para la población o infraestructuras fundamentales. Esta situación de riesgo extremo para la vida de las personas requiere de la aplicación inmediata de todos los medios y recursos del Plan. En esta fase se hacen evidentes los procesos eruptivos, con fuertes sismos o la propia salida del material magmático a la superficie. En esta situación se debe haber completado la evacuación de toda la población bajo riesgo, y en caso de que ésta no haya culminado se procederá a la evacuación obligatoria.

3.3.2.- SITUACIONES Y NIVELES:

La operatividad del PEVOLCA se concretará específicamente en las situaciones de activación siguientes:

- Situación de Prealerta. Semáforo Verde.
- Situación de Alerta. Semáforo Amarillo.
- Situación de Alerta Máxima. Semáforo Naranja.
- Situación de Emergencia. Semáforo Rojo.
 - En los Niveles Insular (0-1) -Autonómico (2)- Estatal (3)

Estas situaciones se establecen en función de las previsiones sobre la posible erupción volcánica, tales como:

- a) Previsiones vulcanológicas.
- b) Información obtenida del Sistema de Vigilancia Volcánica.
- c) Evolución del suceso o fenómeno.

3.3.3.- SITUACIÓN DE PREALERTA. SEMÁFORO VERDE.

Cuando ocurre la situación de prealerta, como predicción de procesos eruptivos a medio plazo, deben dirigirse comunicaciones a la población bajo condición de semáforo verde

y a los órganos del Plan capaz de inducir un estado de atención y vigilancia sobre las circunstancias que la provocan. Deben llevar implícitas las tareas de preparación con el objeto de disminuir los tiempos de respuesta para una rápida intervención y mantenerse atentos a la recepción de nuevas informaciones.

El Comité Científico determinará la condición que marca el inicio de una actividad volcánica que sugiera un incremento significativo que podría continuar hacia un proceso eruptivo. Para esta situación se prevén dos posibles condiciones, una inicial con una actividad moderada suficiente como para dar inicio a la situación de prealerta, y luego una moderada-creciente que indique una intensificación importante del fenómeno.

Esta situación no supone peligro a la población como para dar orientaciones específicas, por lo que las informaciones a la población se ceñirán a informar de la nueva condición volcánica de prealerta pero que no existen condiciones para tomar acciones de protección.

El Cabildo Insular en coordinación con los ayuntamientos afectados tiene la competencia de la dirección en esta situación.

3.3.4.- SITUACIÓN DE ALERTA. SEMÁFORO AMARILLO.

Ocurre cuando el Comité Científico, basándose en el resultado de los análisis, informa a la Dirección del Plan de que los niveles de actividad son lo suficientemente intensos como para comenzar la alerta a la población. Se definen con mayor precisión las zonas de peligrosidad volcánica. Protección Civil evalúa la vulnerabilidad de las zonas de influencia que orienten los planes de evacuación y el desarrollo de la logística.

La declaración de esta situación se remitirá por el CECOES 1-1-2, CECOPINES y CECOPALES, a través de los medios que estimen oportunos los organismos y entidades del Plan.

En situación de alerta se establecerán las medidas de prevención y limitación de actividades que se consideren necesarias por parte de las diferentes administraciones canarias.

En esta situación deberán activarse los mecanismos para la actualización de la información e iniciarse las tareas de preparación que permitan disminuir los tiempos de respuesta ante una posible intervención. Se establecerán por parte de los órganos correspondientes las medidas limitativas y prohibitivas para reducir el riesgo volcánico. Asimismo, puede declararse esta situación en caso de erupción volcánica sin riesgo para la población.

Esta etapa del proceso de gestión, el Plan se enfocará hacia preparar la evacuación preventiva.

El cambio a situación de alerta trae consigo la emisión de avisos y comunicados a las instituciones que corresponda y las orientaciones de autoprotección a través de los medios de comunicación, y se hace llegar a las poblaciones de riesgo directo el plan de evacuación previsto y las recomendaciones de cómo actuar. En esta situación se pasa a semáforo amarillo como medio visual para que la población conozca que es el momento de prepararse ante una posible evolución desfavorable del fenómeno.

El Cabildo Insular en coordinación con los ayuntamientos afectados tiene la competencia de la dirección de esta situación de alerta a través de sus correspondientes Planes de Actuación Insular por Riesgo Volcánico o en su defecto mediante el Plan de Emergencias Insular (PEIN).

3.3.5.- SITUACIÓN DE ALERTA MÁXIMA. SEMÁFORO NARANJA.

La alerta máxima se realizará con una predicción a muy corto plazo y es una acción que tiene por objeto inducir de forma inmediata al que la recibe a tomar medidas que le protejan de los riesgos o amenazas a los que está expuesto. En esta situación se lleva a

cabo la evacuación preventiva de la población, siendo esta situación declarada por el Director/a del PEVOLCA.

En esta situación los registros de sismicidad, deformación del terreno y datos geoquímicos advierten de una erupción inminente. El Comité Científico informará a la Dirección del Plan de la necesidad de tomar acciones inmediatas de protección para los habitantes de las zonas determinadas como más probables de recibir impacto. También se declarará esta situación en caso de erupción volcánica sin riesgo para la población.

La declaración de esta situación se remitirá por el CECOES 1-1-2, CECOPINES y CECOPALES, a través de los medios que estimen oportunos los Organismos y Entidades del Plan.

El cambio a situación de alerta máxima traerá consigo el cambio al semáforo naranja, estando todos los servicios operativos listos, emitiéndose avisos y comunicados a las instituciones que corresponda y orientaciones de autoprotección a través de los medios establecidos por el Gabinete de Información. Se hace llegar a las poblaciones de riesgo directo las órdenes de inicio de la evacuación preventiva si pueden verse afectadas por la erupción.

Los medios de extinción pertenecientes a los Operativos de Incendios Forestales permanecerán en situación de disponibilidad absoluta para hacer frente, en primera instancia, a los incendios que se produzcan.

La población recibirá información permanente a lo largo del día, transmitiéndoles seguridad y permitiendo capacidad de reacción ante el posible cambio de las condiciones, en los lugares establecidos de información y apoyo.

El Cabildo Insular en coordinación con los ayuntamientos afectados tiene la competencia de la dirección de esta situación de alerta máxima a través de sus correspondientes Planes de Emergencias.

3.3.6.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA. SEMÁFORO ROJO.

La situación de emergencia del PEVOLCA se inicia cuando se confirma la erupción volcánica y ésta supone un riesgo para la población o infraestructuras fundamentales. En el caso de que la erupción volcánica no suponga riesgo para la vida de las personas se mantendrá el semáforo en color naranja situación de alerta máxima o incluso en color amarillo en situación de alerta.

Esta situación de extremo riesgo para la vida de las personas requiere de la aplicación inmediata de todos los medios y recursos del Plan. En esta fase se hacen evidentes los procesos eruptivos y la propia salida del material magmático a la superficie. En esta situación se debe haber completado la evacuación de toda la población bajo riesgo, y en caso de que ésta no se haya podido culminar, se procederá a la evacuación obligatoria.

El cambio a situación de emergencia traerá consigo el cambio a semáforo rojo.

La calificación de los niveles operativos será efectuada por el Director/a del Plan con la información propuesta por el Director/a Técnico. Dicha calificación podrá variar de acuerdo con la evolución de la emergencia.

Del cambio de un nivel de activación del Plan a otro deberá quedar constancia en el CECOES 1-1-2, conforme a los procedimientos que en su momento se establezcan.

En situación de emergencia el cambio de Nivel (0-1, 2 ó 3) a niveles superiores o inferiores será por decisión de la Dirección del Plan.

El PEVOLCA estará activado en Situación de Emergencia en los siguientes Niveles:

- NIVEL 0 - 1. Insular.
- NIVEL 2. Autonómico.
- NIVEL 3. Estatal.

3.3.7.- NIVEL 0 Y NIVEL 1.

Emergencia que se identifica cuando, aun existiendo erupción volcánica ésta discurre sin existir importantes riesgos para la población, las infraestructuras o el medio ambiente.

La activación del Plan en emergencia de Nivel 0-1 implica que:

- La emergencia será dirigida por el Cabildo Insular.
- Se convoca al Comité Insular de Emergencias (CIE).
- La Dirección del Plan activa y convoca al Comité Asesor.
- El CECOPIN será el centro de coordinación de los medios humanos y materiales adscritos a la emergencia y actuaciones derivadas de la misma.
- Se producirá la movilización de los Grupos de Acción.
- El CECOPIN facilitará a la sala del CECOES 1-1-2 la información disponible con inmediatez y continuidad, en relación con la importancia y gravedad de la misma.
- El CECOES 1-1-2 con la información suministrada por el CECOPIN notificará a los Grupos de Acción la existencia de una emergencia, sus características, previsión de evolución, afectación a la población, así como riesgos derivados.
- En caso de que los bienes de naturaleza no forestal que puedan ser afectados necesiten la presencia de grupos de extinción y salvamento competentes, éstos se activarán desde el CECOES 1-1-2 a petición del CECOPIN.
- Según criterio de la Dirección del Plan, a través del Gabinete de Información se remitirá a los medios de comunicación aquellas informaciones y recomendaciones que puedan ser de interés general.

- La jefatura del PMA la ejercerá el Director/a Técnico del Plan, que además gestiona directamente a todos los Grupos de Acción.
- El CECOPAL realizará labores de apoyo al CECOPIN, y de información a la población sobre la evolución de la emergencia.
- El CECOPAL, siguiendo indicaciones del CECOPIN, activará a los integrantes del Grupo de Logística necesarios para atender la emergencia.
- La solicitud de los medios extraordinarios estatales será realizada por la Dirección del Plan al órgano competente del Gobierno de Canarias, a través del CECOES 1-1-2, para su tramitación y gestión. En el anexo 4 se presenta el modelo de “Solicitud de intervención de medios de titularidad estatal”.

3.3.8.- NIVEL 2.

El nivel 2 refleja un aumento en la gravedad de la situación, con graves afectaciones o incremento del riesgo para la población. El Comité Científico estará en comunicación directa con la Dirección del Plan a fin de informar cualquier cambio o desviación en las condiciones de la actividad volcánica, siendo el órgano capaz de informar el cese de la actividad volcánica o su normalización. En esta situación se pueden producir efectos derivados sobre sectores de población relativamente alejados, ya sea por los efectos de incendios forestales donde se ha perdido el control o por la acción de las cenizas, estas últimas capaces de afectar seriamente las redes e infraestructuras eléctricas, las comunicaciones o directamente provocando el desplome de techos o el taponamiento de drenajes, además de la posible contaminación de las aguas. Esto implica informar a la población acerca de las medidas previstas y las recomendaciones. Esta fase puede durar desde pocos días hasta prolongarse durante semanas o meses.

La activación del PEVOLCA en nivel 2 implica, además de todas las recogidas en el nivel 0-1, las siguientes actuaciones:

- En este Nivel 2 la emergencia será dirigida por el Gobierno de Canarias. Al afectar la emergencia de una manera grave a la población se requiere establecer medidas activas de Protección Civil, por lo que será dirigida por el órgano competente en materia de Protección Civil del Gobierno.
- El CECOES 1-1-2 pasa a constituirse como CECOPI en caso de que sea necesario.

3.3.9.- NIVEL 3.

El establecimiento de la situación de emergencia a Nivel 3, implica que existen unas condiciones de elevada peligrosidad que pueden cubrir extensas zonas en las que no es posible asegurar la vida de las personas con los recursos previstos en el Plan.

En este nivel de emergencia se producen erupciones de alta potencia o de difícil predicción de su comportamiento, e implica la afectación de zonas más extensas que las previstas por un evento efusivo normal. El Comité Científico estará en comunicación directa con la Dirección del Plan a fin de informar cualquier cambio o desviación en las condiciones de la actividad volcánica que incrementen las condiciones de riesgo.

La activación del PEVOLCA en nivel 3 implica que la emergencia pasa a ser gestionada siguiendo lo establecido en el Plan Estatal.

Situaciones y Semáforo volcánico de información a la población

SITUACIÓN	SEMÁFORO VOLCÁNICO DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN	NIVEL DE ACTIVIDAD VOLCÁNICA
PREALERTA	Desarrolle sus actividades normalmente. Conozca su medio físico e infórmese que hacer en caso de actividad volcánico.	Parámetros establecidos en situación de normalidad.

ALERTA	<p>Esté atento a las comunicaciones de las autoridades de protección civil.</p> <p>Preparación de la evacuación preventiva.</p>	<p>Aumento de la sismicidad, emisión de gases y deformación del terreno.</p> <p>Erupción sin riesgo para la población.</p>
ALERTA MÁXIMA	<p>Implica el inicio de la evacuación preventiva.</p> <p>Póngase a disposición de las autoridades.</p>	<p>Registros de sismicidad, deformación del terreno y datos geoquímicos advierten de una erupción inminente.</p> <p>Erupción sin riesgo para la población.</p>
EMERGENCIA	<p>Evacuación total de la población que pueda verse afectada.</p>	<p>Erupción Volcánica sin riesgo importante para la población.</p>
	<p>Medidas activas de Protección Civil.</p>	<p>Erupción Volcánica con riesgo importante para la población, infraestructuras y medio ambiente.</p>
	<p>Medidas activas de Protección Civil.</p>	<p>Erupción Volcánica de alta potencia y difícil predicción de comportamiento.</p>

Correspondencia con las fases, niveles y situaciones del Plan Estatal y del Plan Insular

Situación PEVOLCA	Nivel PEVOLCA	Fase Plan Estatal	Situación Plan Estatal	Fase Plan Insular	Situación Plan Insular
				Seguimiento	Normalidad
Prealerta		Intensificación del Seguimiento e Información	Situación 0	Preemergencia	Prealerta
Alerta	Alerta				
Alerta Máxima	Alerta Máxima				
Emergencia	0-1 Insular	Emergencia	Situación 1	Emergencia	Actuación Progresiva
	2 Autonómico		Situación 2		Alarma
	3 Estatal		Situación 3*		
Fin de Emergencia		Normalización		Fin de Emergencia	Rehabilitación de Servicios Esenciales

* Declarada de Interés Nacional

3.4.- FIN DE LA EMERGENCIA.

Cuando la emergencia esté plenamente controlada y no exista condición de riesgo para las personas, el Director/a del Plan declarará formalmente el fin de la emergencia, sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores respecto de la desactivación de los diferentes niveles considerados.

La declaración de fin de la emergencia no impide, sin embargo, que si es necesario continúe la vigilancia preventiva en el lugar o zona afectada por el accidente y se sigan realizando las tareas reparadoras y de rehabilitación, así como que se mantengan medidas preventivas.

Tanto la activación del Plan como la declaración del fin de la emergencia la realizará la Dirección del Plan. Se comunicará a las autoridades, organismos y servicios que se encontrasen movilizados, alertados o notificados en algún sentido. Desde el CECOES 1-

1-2 se transmitirá por comunicado oficial la declaración de fin de la emergencia a todos los intervinientes y a la Delegación de Gobierno.

Además, se procederá a realizar las siguientes acciones:

- Retirada de operativos.
- Repliegue de recursos.
- Realización de medidas preventivas complementarias a adoptar, si procede.
- Evaluación final del siniestro: análisis de las actuaciones realizadas.
- Elaboración de informes y estadísticas que serán remitidas a:
 - Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.
 - Delegación del Gobierno / Subdelegaciones del Gobierno.
 - Cabildos y Ayuntamientos.

3.5.- ACTUACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN.

3.5.1.- DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE EMERGENCIA.

Para la determinación de la evaluación de la emergencia, el Director/a del Plan y la Dirección Técnica dispondrán de diferentes fuentes de información:

- La procedente del CECOES 1-1-2, CECOPIN y de los municipios afectados.
- La facilitada por el Comité Asesor y los diferentes centros operativos.
- La que desarrollen los Grupos de Acción, y en concreto el Grupo de Intervención, el grupo de Vigilancia Volcánica y el Grupo de Apoyo Técnico.

Con estos datos la Dirección del Plan determinará la zona de emergencia, y en su caso, definirá zonas de actuación prioritaria.

3.5.2.- CONTROL DE ACCESOS.

El control de accesos tiene como objetivo controlar las entradas y salidas de personas y vehículos de la zona de emergencia. Con este control se pretende:

- Facilitar la entrada y salida de los Grupos de Acción en la zona de emergencia.
- Establecer el control del tráfico y disposición de los vehículos de los diferentes grupos que llegan al Puesto de Mando Avanzado o al Centro de Recepción de Medios.
- Evitar la entrada en la zona de emergencia de personal no adscrito al Plan.
- Realizar los cortes y desvíos que correspondan para evitar daños a las personas y vehículos por acceso a vías inseguras.
- Minimizar el efecto de la emergencia sobre la normalidad del tráfico y la seguridad vial.

Este control es integral en la zona afectada y por tanto contempla el tráfico rodado en toda la isla a través de los centros de control de tráfico de los Cabildos.

La aplicación de esta medida implica cortar, desviar y controlar el tráfico en la zona afectada y es básicamente responsabilidad de los integrantes del Grupo de Seguridad de acuerdo con su plan de actuación y en coordinación con los titulares o gestores de las vías afectadas.

3.5.3.- CONFINAMIENTO.

Acción que consiste en llevar a cabo el refugio planificado de la población en un lugar seguro para ello, bien sean sus propios domicilios o un lugar adecuado.

3.5.4.- EVACUACIÓN.

Consiste en el posible traslado de personas que se encuentren en la zona de emergencia, con dificultades de supervivencia, a un lugar seguro. Por tratarse de una medida de más larga duración sólo se justifica si el peligro al que está expuesta la población es grande.

Los diversos planes de emergencias municipales, planes de actuación y de autoprotección deben prever la determinación de las zonas pobladas con riesgo volcánico, sus mecanismos de aviso y alerta, información, sus vías de evacuación, los puntos de encuentro y los lugares adecuados de alojamiento en caso de evacuación.

La decisión de evacuar a la población la tomará el Director/a del Plan de acuerdo con el alcalde afectado a propuesta del Director/a Técnico del Plan. En caso de amenaza de peligro inmediato sobre viviendas o núcleos poblados, las medidas de protección serán ordenadas y realizadas por el mando del Grupo de Seguridad, con notificación inmediata al PMA o al CECOPIN para su traslado al CECOES 1-1-2.

La notificación a la población de la orden, su ejecución y dirección, será asumida por el Grupo de Seguridad con apoyo del Grupo de Logística, con recursos propios, recursos locales o solicitados al CECOES 1-1-2 desde el CECOPAL.

Una vez realizada la evacuación y con la población afectada en lugar seguro en albergues temporales, será el Grupo de Logística del Plan, con la dirección del Ayuntamiento afectado, el responsable de coordinar todas las labores del grupo.

3.5.5.- INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Los principales objetivos que se pretenden conseguir con los avisos y la información a la población son los siguientes:

- Alertar e informar a la población.
- Asegurar la autoprotección.

- Mitigar las consecuencias del fenómeno volcánico.

El Gabinete de Información previsto en la estructura del Plan, tiene la función de elaborar los avisos e informar a la población sobre el riesgo y sobre las medidas de autoprotección que deban tomarse en cada momento.

En un primer momento podrán utilizarse sistemas de megafonía con los que se podrá informar a la población de las medidas de protección de aplicación inminente o en casos especiales puerta a puerta por los medios del Grupo de Seguridad.

Dichos sistemas de megafonía deberán estar previstos en el Plan Municipal de Emergencias PEMU y dotar de ellos a las fuerzas de orden público en el municipio.

En un segundo momento los avisos a la población se efectuarán a través de los medios de comunicación social (radio, televisión, Internet, teléfono de información 012), siendo facilitados los mensajes a difundir por el Gabinete de Información.

Los consejos de autoprotección a la población, así como los comunicados de activación de los planes, están indicados en el Anexo 3.

3.6.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS GRUPOS DE ACCIÓN.

Dichas medidas se basan en:

- Todos los Grupos de Acción deberán disponer de los equipos de protección individual (EPI's) homologados.
- Los Grupos de Acción deberán tener la formación adecuada para la ejecución de las operaciones, así como el conocimiento de las consignas básicas de protección personal en intervenciones por riesgo volcánico.

Tras la aprobación de este Plan y por parte de los organismos intervinientes, deberá dotarse a los Grupos de Acción de las medidas de protección mencionadas.

3.7.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.

La redacción de procedimientos operativos por parte de todos los integrantes del Plan es un elemento clave para la gestión adecuada de la emergencia volcánica.

Algunos de estos procedimientos están establecidos en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante riesgo volcánico y otros se consideran necesarios a ser desarrollados por cada administración responsable.

En los anexos finales se han desarrollado unas líneas generales para diferentes procedimientos, que se entienden necesarias para la coordinación de las emergencias volcánicas.

Estos procedimientos son:

Anexo 12.- Procedimiento general de acceso a zonas de emergencia.

Anexo 13.- Procedimiento general para la coordinación de la logística de intervención.

Anexo 14.- Procedimiento general para la evacuación.

Anexo 15.- Procedimiento general para la coordinación y administración de albergues.

Anexo 16.- Centros de filiación y registro.

3.7.1.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE AYUDA INTERNACIONAL.

La Administración del Estado coordinará la realización de un procedimiento para la solicitud y recepción de apoyo internacional. Los criterios básicos de este procedimiento se indican a continuación.

La solicitud de ayuda internacional la efectuará la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE) dependiente del Ministerio del Interior, a requerimiento del Delegado de Gobierno, previa solicitud del Director/a del PEVOLCA. Esta solicitud se

efectuará de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas, de 8 de julio de 1991 sobre la mejora de asistencia recíproca entre Estados miembros, en caso de catástrofes naturales o tecnológicas. El Consejo y Parlamento Europeo crearon en 2001 el Mecanismo Comunitario de Protección Civil, para apoyar y facilitar la movilización y coordinación de la Protección Civil en caso de una emergencia dentro o fuera de la Comunidad. Los trabajos en este sentido siguen e incluso a raíz del terremoto del sureste asiático, el Consejo aprobó un plan de acción que abarcaba todas las iniciativas tomadas por la Unión y los Estados miembros. Simultáneamente, el Parlamento Europeo llamó al Consejo para apoyar la creación de una serie de unidades de Protección Civil especializadas, con el material adecuado y la formación conjunta, que estén disponibles en caso de desastres naturales o medioambientales en la Unión o en el resto del mundo (Bruselas, 26.1.2006).

3.7.2.- PROCEDIMIENTO DE DIRECCION Y COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ANTE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL.

El establecido por el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de enero de 2013, y publicado mediante Resolución de 30 de enero de 2013, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior (BOE nº36, de 11 de febrero de 2013).

3.7.3.- COORDINACIÓN CON EL PLAN ESTATAL.

La coordinación entre el PEVOLCA y el Plan Estatal implica la información a través del CECOES 1-1-2 a la Delegación del Gobierno en Canarias. Esta información contendrá:

a) La activación del Plan.

b) Características del fenómeno volcánico previsible, consecuencias a la población y a los servicios esenciales, vías de comunicación y otras circunstancias que se consideren de interés.

c) Clasificación de la situación de emergencia del PEVOLCA y la previsión de evolución de la actividad volcánica.

d) La desactivación del Plan.

3.7.4.- COOPERACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Cuando las características de la emergencia lo aconsejen y con la solicitud previa por parte del Director/a del PEVOLCA, el Delegado del Gobierno valorará la necesidad de cooperación de unidades militares en las tareas que les sean asignadas. Tal es el caso de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que se integrará en el Grupo de Intervención, formando parte de los Grupos de Acción. El protocolo de movilización y actuación viene regulado mediante Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio por el que se aprueba el Protocolo de intervención de la Unidad Militar de Emergencias.

3.7.5.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE SEGURIDAD AÉREA.

La seguridad del tráfico aéreo frente a una erupción exige evitar que los aviones vuelen dentro de zonas contaminadas con cenizas. Ello requiere un adecuado seguimiento de las nubes de ceniza. No se puede volar a través de una nube de cenizas sin perjudicar al avión.

Es importante que la información sobre la actividad volcánica circule rápidamente entre todos los grupos involucrados, si es posible en tiempo real, para proporcionar la información oportuna a los directores de tráfico aéreo y a los pilotos. La coordinación y notificación debe ser rápida y eficaz; se deben usar canales múltiples para evitar que la pérdida de un eslabón rompa la vía de la información.

Desde el CECOES 1-1-2 y con base en la información suministrada por el CCES y por la AEMET se notificarán a Aviación Civil las posibles situaciones de riesgo para la navegación aérea, al objeto de determinar las posibles zonas de exclusión aérea.

3.8.- AVISOS A LA POBLACIÓN. REDES DE ALARMA.

A lo largo de todo el tiempo que dure la situación de riesgo volcánico o sus consecuencias deberán darse tanto avisos periódicos a la población afectada o afectable como aquellos otros puntuales que se consideren necesarios. En el Anexo 3 se presentan los formatos básicos de los avisos y comunicados más importantes para cada situación. Para la difusión de avisos cada autoridad debe utilizar los medios de comunicación social, públicos o privados, más adecuados en cada circunstancia. En zonas específicas esta función puede efectuarla la Policía Local u otro personal municipal a través de megafonía manual o instalada en vehículos.

En la sección 2.3.4 se describen las funciones del Gabinete de Información como único canal de verificación y validación de la información que será suministrada a la comunidad y se establece la necesidad de que cada administración dentro de su ámbito de competencias instale los Centros de Información requeridos, en comunicación permanente con el Gabinete de Información.

3.9.- MEDIOS, RECURSOS. CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS.

3.9.1.- CONCEPTO.

Se considera tanto medio como recurso a todos aquellos elementos de cualquier naturaleza que pueda ser de utilidad ante una situación de emergencia.

Se entiende como Medios a aquellos elementos materiales de carácter esencialmente móvil.

Se entiende como Recursos a los elementos naturales y materiales de carácter esencialmente estático.

3.9.2.- TITULARIDAD DE LOS MEDIOS Y RECURSOS

Los medios y recursos de este Plan son los que constituyen la dotación de los organismos intervinientes, cuya titularidad puede corresponder tanto a la Administración Pública como a empresas privadas o propietarios particulares.

3.9.3.- CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS.

Se elaborará un Catálogo de los Medios y Recursos, con indicación de los sistemas de movilización y los recursos a utilizar, fundamentalmente, aquellos que facilitan el acceso a la zona de intervención, red viaria e infraestructura física, y la provisión de agua, y en general, la localización de infraestructuras de apoyo para las operaciones de emergencia.

Se consideran incluidos en este Catálogo de Medios y Recursos los contemplados en el Plan Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA), incluyendo además aquéllos de otras Administraciones Públicas que, previamente, hayan sido asignados a este Plan.

Para su actualización las distintas Administraciones tendrán que comunicar la relación de sus medios e infraestructuras al Órgano competente en materia de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Catálogo de medios y recursos se actualizará mediante la aplicación del Gobierno de Canarias PLAN_EM.

Los titulares de los medios y recursos solicitarán a la Dirección General de Seguridad y Emergencias los sistemas de acceso a la aplicación para la incorporación de sus respectivos catálogos.

3.9.4.- SISTEMAS DE ACTIVACIÓN.

Para la activación de los medios y recursos contemplados en el Plan se establecerán, con las diferentes Administraciones Públicas participantes, los oportunos Protocolos, Convenios o Acuerdos que determinen estos medios y los procedimientos para su activación urgente por el correspondiente Centro Coordinador.

3.9.5.- LA COLABORACIÓN CIUDADANA.

Están obligados a colaborar todos los ciudadanos, a partir de la mayoría de edad, de forma personal y con sus bienes y recursos, cuando así sean requeridos por las Autoridades competentes, tal como contempla el art. 7.bis.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

3.9.6.- AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.

Las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil en Canarias suponen un número importante de personas dispuestas a colaborar con los diferentes Grupos de Acción mencionados en este Plan, en función de la formación recibida. También pueden contar con medios y recursos disponibles.

La integración de los voluntarios en un Grupo de Acción determinado dependerá de esa especialización y debe ser coordinada y planificada desde los Planes Municipales e Insulares de Protección Civil. El objetivo es que su integración en los Grupos de Acción ante una emergencia volcánica sea ordenada y basada en la formación y experiencia de cada voluntario a incorporar a las labores de un Grupo determinado.

La incorporación de voluntarios a los distintos Grupos de Acción deberá ser conocida y autorizada por los correspondientes responsables de tales Grupos, que les asignarán las tareas a desempeñar y, en última instancia, por el propio Director/a Técnico.

3.9.7.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

El Director/a del Plan podrá incorporar a las Organizaciones no Gubernamentales que estén implantadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a realizar labores en la atención de la emergencia, siempre integradas en alguno de los Grupos de Acción.

CAPITULO.-4. MAPAS DE RIESGO VOLCÁNICO.

4.1.- MAPAS DE RIESGO VOLCÁNICO

4.1.1.- MAPAS DE PELIGRO VOLCÁNICO.

Los mapas de peligrosidad volcánica son uno de los principales elementos para la evaluación del riesgo volcánico. Lamentablemente no existe una única metodología internacionalmente aceptada para la elaboración de los mismos, pero es importante que los mapas de peligrosidad se realicen con la misma metodología y los mismos criterios para todas las islas, de forma que los resultados (tanto de peligrosidad como de riesgos) sean comparables de forma cuantitativa entre ellos.

4.1.2.- CATÁLOGO DE ELEMENTOS VULNERABLES

Se considera necesario realizar una catalogación de elementos que potencialmente puedan ser afectados en caso de materialización del riesgo y dentro del mismo identificar los principales bienes y recursos de naturaleza humana, social, material y medioambiental que pueden sufrir daños a consecuencia de una erupción volcánica. En el Anexo 10 se muestra una representación de distintas “Fichas Informativas de Elementos Vulnerables” con la información relevante a ser registrada.

Esta información territorial es necesaria para realizar una evaluación de las consecuencias previsibles que produzca una erupción volcánica y formará parte de la evaluación de riesgo detallada, pues lógicamente aquellas variarán en función de la vulnerabilidad del medio en el que se materialice el riesgo.

Por otra parte, se entiende que la información territorial sobre elementos vulnerables es igualmente necesaria como apoyo a la gestión operativa de la emergencia e imprescindible para trabajar con modelos y simulaciones volcánicas.

Sobre esta base, el presente Plan entiende por Catálogo de Elementos Vulnerables la información documental, numérica, y la expresión gráfica, relativa a los bienes y recursos de naturaleza humana, social, material y medioambiental situados en el territorio de

potencial afectación, en emergencias de Protección Civil, en el supuesto de ocurrencia de una erupción volcánica.

4.1.3.- INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE ELEMENTOS VULNERABLES.

Para la elaboración del Catálogo de Elementos Vulnerables se parte de la determinación, por una parte, de diferentes zonas con distintas probabilidades de afectación por manifestaciones de actividad volcánica de diferentes tipos, y de otra parte con la identificación de elementos vulnerables específicos, en relación con su asociación a cada una de las zonas que se determinen.

Para la determinación del catálogo de elementos vulnerables se seguirá los criterios siguientes:

- Para las zonas de afectación genérica: El municipio cuyo término se encuentra afectado
- Para los elementos vulnerables específicos: la clasificación tipológica de los mismos conforme se muestra en el siguiente cuadro, para proceder a su identificación empírica en zonas de probabilidad de afectación.

TIPO SOCIAL	TIPO TECNOLÓGICO	TIPO NATURAL
Núcleos de población	Vías de comunicación	Acuíferos
Centros educativos	Industrias	Masas forestales
Edificios administrativos	Gasolineras	Bienes naturales de Especial protección
Residencias de ancianos	Almacenes butano/propano	
Establecimientos hoteleros	Red de Gas	Otros
Centros sanitarios y socio-sanitarios	Red de Electricidad	
Edificios espectáculos (cines, teatros, etc.)	Red Telefonía	

Instalaciones deportivas	Subestaciones eléctricas	
Zonas esparcimiento (playas, parques, etc.)	Captaciones agua potable	
Bienes histórico-artísticos	Túneles y puentes	
Centros comerciales	Otros	
Explotaciones agrícolas y ganaderas		
Otros		

4.1.4.- INFORMACIÓN DE CADA ELEMENTO VULNERABLE INVENTARIADO.

De cada uno de los elementos vulnerables inventariado se realizará una ficha informática con información de detalle en caso de emergencia.

La Dirección General de Seguridad y Emergencia, los Cabildos Insulares y los municipios de las zonas de riesgo elaborarán la catalogación de elementos vulnerables de la zona siguiendo unas directrices únicas establecidas por el Gobierno de Canarias.

4.1.5.- MAPAS DE RIESGO VOLCÁNICO.

A partir de los elementos vulnerables incluidos en el correspondiente Catálogo se calcularán matrices de interacción entre los elementos vulnerables y los peligros volcánicos, que serán la base para la determinación de los mapas de riesgo.

En el anexo 19 se incorpora una cartografía de riesgo total volcánico en cada isla, elaborada en el marco del Proyecto RiesgoMap.

Igualmente se desarrollará una aplicación informática que sea capaz de utilizar la información contenida en los mapas de peligrosidad, la zonificación de las áreas con mayor riesgo potencial en función de la vulnerabilidad y los propios datos que pueda generar una situación concreta de crisis, para con base en los posibles escenarios estar en condiciones de generar de manera automática una representación cartográfica de estos escenarios probables de riesgo volcánico. El objetivo de esta aplicación será poder

tomar las decisiones más acertadas para proceder a la protección de diferentes zonas mediante los adecuados mecanismos de Protección Civil.

La metodología con la que se ha elaborado la cartografía de riesgo volcánico de RiesgoMap, es la siguiente:

La necesaria realización del mapa de riesgo volcánico tiene por finalidad la división del territorio en zonas o unidades homogéneas que representen el mismo grado de riesgo ante peligros de origen volcánico.

El conocimiento de la peligrosidad (probabilidad de ocurrencia de un fenómeno volcánico potencialmente dañino, de cierta intensidad, que actúa en un periodo de tiempo determinado en un sitio determinado), de la exposición (cantidad de bienes que se encuentran en un lugar y que pueden ser dañados por el fenómeno volcánico) y de la vulnerabilidad (susceptibilidad de los bienes expuestos a ser dañados o afectados por la incidencia del peligro), permite mediante su combinación, estimar el riesgo que supone un determinado proceso en un lugar concreto, a partir del cual se puede realizar el mapa de riesgos para ese proceso.

En concreto, y en relación con el riesgo volcánico, según las recomendaciones de la Asociación Internacional de Volcanología y Química del Interior de la Tierra (IAVCEI), un mapa de riesgo volcánico debe incluir:

- Base topográfica a una escala que se adapte a la información a representar
- Peligros volcánicos directos. Descripción de cada uno de ellos con las estimaciones de alcance, velocidades de propagación y tiempos de llegada. También se incluirá una estimación de los daños que sobre personas o bienes produzca cada uno.
- Peligros volcánicos indirectos. Se incluirán aquí los peligros inducidos por los daños directos establecidos en el apartado anterior.
- Superficies afectadas por los daños esperados, consideradas de manera individual y conjunta.

- Metadatos: fecha de realización, periodo de aplicación, fuentes de los datos suministrados, etc.
- Para representar todos los elementos que recomienda la IAVCEI es necesario disponer de gran cantidad de información cronológica sobre los eventos volcánicos ocurridos en el territorio a analizar.

El mapa de riesgos propuesto se ha calculado a partir de los niveles de peligro volcánico más relevantes en las Islas Canarias, teniendo en cuenta el grado de daño que puede sufrir los elementos expuestos (valoración económica) ante esos peligros volcánicos.

El peligro volcánico depende íntimamente de la ubicación de centros eruptivos, dorsales y fisuras tectónicas. Para estimar la ubicación de los centros eruptivos se ha partido de los datos de la cartografía del Mapa Geológico Digital Continuo de Canarias (GRAFCAN), de la que se obtiene tanto los datos de los centros de emisión sin cráter (extraído de la capa de puntos), como los bordes de cráter (extraído de la capa estructuras), obteniendo como resultado la información de los centros eruptivos.

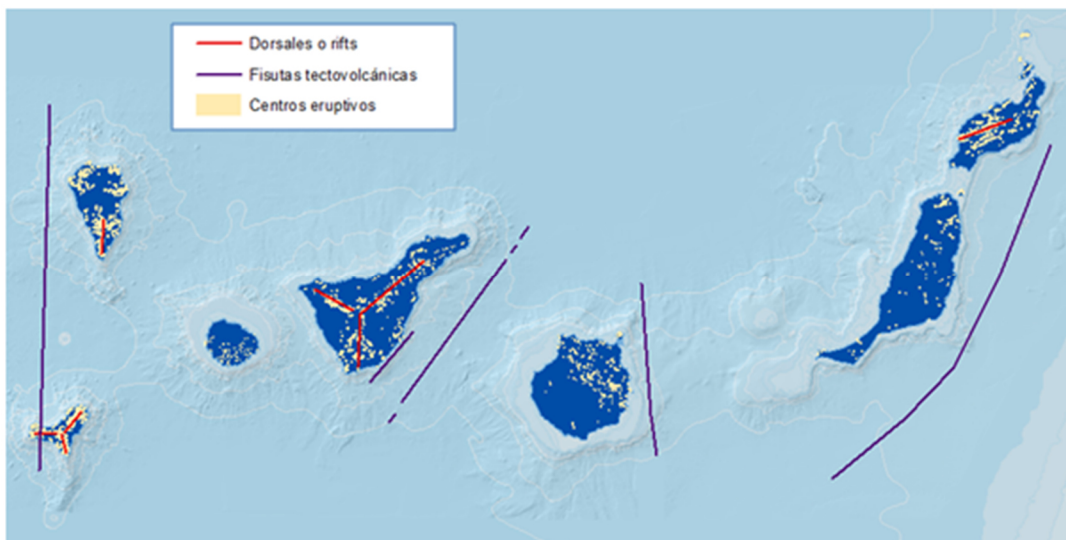
Es importante tener en cuenta que cada isla dispone de una capa de puntos y de estructuras, por lo que ha sido necesario unificar toda la información en una única capa. Por último, es importante resaltar que la información espacial de los bordes sin cráter aparece en formato digital shapefile tipo líneas y la de los centros de emisión sin cráter como puntos.

Respecto a los datos de las dorsales o rifts, y de las fisuras tectónicas, proceden de los trabajos de cada uno de los autores que las han identificado. En el caso de las dorsales, el vulcanólogo J.C. Carracedo las identifica en las islas de Tenerife, El Hierro, Lanzarote y La Palma. La información de estas zonas de dorsales o rift es información que se encuentra implícita en la distribución de los centros emisores eruptivos, puesto que cuando la erupción ha tenido lugar a través de fisuras, se produce una fuerte y significativa alineación de los conos volcánicos y concentración de los mismos.

Para determinar las dorsales, se ha utilizado la mencionada información representada por J.C. Carracedo, trasladada a un SIG mediante un capa vectorial de tipo líneas, denominada dorsales.

Respecto a las fisuras tectónicas existentes, se utilizará para representarlas la información de los estudios llevados a cabo de las estructuras tectovolcánicas existentes en Canarias. La principal fisura tectónica del archipiélago, y la más activa, se encuentra entre las islas de Tenerife y Gran Canaria. En este ámbito, aparece una falla NE-SO que fue descrita por primera vez por Bosshard y McFarlane en 1970 y más tarde por Mezcua y otros autores, en 1992. El resto de fisuras conocidas actualmente, han sido descritas posteriormente por Carbó y otros en el año 2003, y por González de Vallejo y otros en el mismo año de 2003.

Las fisuras tectónicas han sido representadas mediante una capa vectorial de tipo líneas, denominada Fisuras_tectonicas.



La estimación del **riesgo volcánico social** comienza calculando la **exposición social**, entendida como la cantidad de población que puede verse afectada por un

determinado peligro o amenaza de origen volcánico, para así evaluar la distribución espacial de la misma.

Para ello se ha elegido una metodología de cargas de ocupación, de manera que a cada tipología de edificación se le asigna un valor según su ocupación.

Para expresar el grado de ocupación ha sido necesario conocer la superficie total del edificio, para a continuación tener en cuenta el número de plantas que posee, de manera que:

$$\text{Grado de ocupación} = \text{Ocupación (personas/m}^2\text{)} \times \text{Superficie edificación} \times \text{N}^{\circ} \text{ plantas}$$

Para la generación de la capa de edificios se han tomado como referencia las capas correspondientes del Mapa Topográfico Integrado de Canarias (escalas de referencia 1:1.000 y 1:5.000). Sin embargo, también es necesario conocer las alturas de los edificios, para así poder tener en cuenta el volumen edificado, y por lo tanto la población vinculada al edificio. Para el cálculo de las alturas de los edificios se ha utilizado por primera vez en Canarias la información proveniente del sensor Lidar, que nos permite conocer con exactitud las alturas relativas de los edificios con respecto al suelo, realizándose así estimaciones precisas del número de plantas. Se ha generado así un mapa de alturas relativas normalizado para todo el territorio. Este mapa tiene formato ráster y recoge las alturas relativas de todos los elementos del territorio con respecto al suelo.

En este punto del proceso se ha procedido a confeccionar una tabla en la que se han calculado los índices de ocupación por tipología de edificación, y según cada tipología de la edificación se ha aplicado un grado de exposición en función del tipo de riesgo.

Finalmente se ha establecido que la exposición social se calcula como:

$$\text{Exposición social} = \text{Grado de ocupación} \times \text{Grado de exposición}$$

En el resto de usos del territorio no relacionados con edificaciones no se puede asignar un grado de ocupación de la población y por tanto en estas áreas la exposición social se ha tenido que calcular de diferente manera.

Sobre el cálculo de la exposición social opera la cuantificación de la **vulnerabilidad social**, que tiene como objetivo identificar aquellas características que generan que un determinado grupo de la población expuesta presente un mayor grado de fragilidad respecto al resto de población expuesta.

Para realizar el cálculo de la vulnerabilidad social, se debe separar el cálculo según la fragilidad sea individual o colectiva. Para ello se ha trabajado a nivel de secciones censales.

Para calcular la vulnerabilidad social individual se establecen determinados valores por edad y según la población sensible represente un porcentaje con respecto a la población total municipal.

Respecto a las personas dependientes o enfermas, la ubicación de los hospitales y de las residencias de la tercera edad se marcan con valor de 1. El resto de elementos del territorio, respecto a este aspecto se considera como 0.

También se estima el número de plantas que presentan los edificios, puesto que está relacionado con la dificultad de evacuación de la población y con el grado de fragilidad de la misma.

Para estimar el total de vulnerabilidad individual social, se ha aplicado la siguiente fórmula:

$$\text{Vul. Individual social} = 5 \times \text{edad} + 5 \times \text{dependencia} + 4 \times \text{número de plantas}$$

La vulnerabilidad colectiva se refiere fundamentalmente a las características de ciertas infraestructuras, bienes y elementos estructurantes que influyen sobre la población. Se genera a partir de los siguientes parámetros:

- Densidad de población. Se ha marcado cada sección censal en función de su densidad de población.
- Distancia a las vías de comunicación. Se han marcado las zonas del terreno en función de la distancia que existe a vías de comunicación extraídas del callejero. Se seleccionan solo las vías de relativa importancia.
- Distancia a centros de transporte. Se han marcado las zonas del terreno en función de la distancia que existe a puertos y aeropuertos, seleccionados a partir de unos puntos de interés.

Para el cálculo de la vulnerabilidad colectiva se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$\text{Vul. Colectiva soc.} = 4 \times \text{densidad} + 5 \times \text{vías de comunicación} + 2 \times \text{centros de transporte}$$

Finalmente, para calcular la vulnerabilidad social total se ha procedido a sumar los valores de vulnerabilidad individual y colectiva, obteniéndose como resultado los siguientes 5 niveles:

Vulnerabilidad social	Valor
Muy alta	0-6
Alta	6-12
Media	12-23
Baja	23-29
Muy baja	29

Al estimar el riesgo volcánico social, las únicas zonas existentes que presentan cierto riesgo se concentran en aquellas áreas urbanas, de infraestructuras y elementos estructurales donde se pueda afectar a la población, y que se ubiquen en una zona de peligrosidad volcánica. En el resto del territorio se considera que el riesgo social volcánico es muy bajo por la poca incidencia que tendría sobre la población.

Respecto al **riesgo volcánico económico**, el primer paso en su cálculo es determinar la **exposición económica**, o sea identificar los elementos del territorio que representan un mayor valor y que pueden verse afectados por un determinado peligro o amenaza de origen volcánico.

La exposición económica se estimará a partir únicamente del valor de uso del suelo mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de uso del suelo} = \text{Valor uso}(\text{€/m}^2) \times \text{Superficie} (\text{m}^2)$$

Es decir, según lo establecido para clasificar la exposición económica, si se trabaja en formato ráster y se considera un pixel de tamaño 10x10, y a partir de los datos disponibles, el valor de la exposición económica máximo por pixel es de 50.000€.

En función de esto se han considerado los siguientes niveles de exposición económica:

Niveles	Valor (€)
Muy bajo	Entre 0-5.000
Bajo	Entre 5.000-12.500
Medio	Entre 12.500-25.000
Alto	Entre 25.000-40.000
Muy Alto	Mayor de 40.000

A continuación hubo que detenerse en analizar la **vulnerabilidad económica**, entendida como la estimación del grado de fragilidad que pueden sufrir los bienes, servicios,

edificaciones o infraestructuras existentes en Canarias, como consecuencia de un proceso natural de origen volcánico.

En el proceso se ha hecho primero un cálculo de la vulnerabilidad económica de las edificaciones, y posteriormente se ha realizado un cálculo de vulnerabilidad económica para el resto de suelo. Por último se han juntado ambas componentes para obtener el resultado final.

Una característica necesaria para el cálculo de vulnerabilidad económica es la necesidad de conocer de forma aproximada el año de construcción de las edificaciones para conocer su antigüedad. Para ello se ha tenido que recurrir a la información catastral disponible en la sede virtual del Catastro para recuperar el año de construcción aproximado de las construcciones en función de la parcela catastral en la que se encuentran. La fecha de extracción de los datos ha sido Junio de 2014.

Este dato se corresponde con el año de construcción de la edificación principal y, por lo tanto, al resto de construcciones de la parcela se le ha asignado el mismo valor. En aquellos casos en los que no se pudo obtener el dato de año de construcción, se le asignó una media de las construcciones cercanas.

De una manera más específica, las características necesarias para calcular la vulnerabilidad económica de las edificaciones por riesgo volcánico son las siguientes:

- Material del muro de edificación o tipología de la edificación
- Tipo de techo y/o material
- Estado del techo y del edificio
- Número de plantas o altura del edificio

Para la tipología de las construcciones se ha realizado primero un cruce para diferenciar las edificaciones que se encuentran en ámbito urbano y las que se encuentran en

asentamientos rurales. Una vez separadas se ha aplicado la clasificación de edificios recogida en la metodología para la tipología de construcciones, que tiene en cuenta año de construcción y número de plantas.

En Canarias existen pocas construcciones con techos de teja así que se ha tomado la simplificación de suponer como material para el techo el hormigón. Se ha aplicado, por tanto, una tabla de tipos de categorías de las edificaciones según sus características de techo, condición del edificio y altura.

Ambas informaciones se han combinado para obtener el valor de vulnerabilidad buscado, según la siguiente fórmula:

$$\text{Vul.eco.edif.riesgo.volcanico} = \text{Tipología edificaciones} + \text{Características Techo}$$

El resultado final es un archivo ráster con paso de malla de 10 metros y las categorías de vulnerabilidad normalizadas de 1 a 5 (Muy bajo a Muy alto).

A continuación se ha realizado el cálculo de la vulnerabilidad económica para el resto de elementos del suelo en función de su tipología. Para realizar este cálculo se ha empleado una tabla en la que figuran diferentes tipologías de usos del suelo, a cada una de las cuales se le ha asignado un determinado valor de vulnerabilidad volcánica.

Una vez ponderados los usos de suelo y la vulnerabilidad de las construcciones, para estimar la vulnerabilidad económica total se ha empleado la siguiente fórmula:

$$\text{Vul.eco.total} = \text{Vul.eco.edificaciones} \times \text{Vul.eco.uso.suelo}$$

Cuando no hay edificación simplemente se ha tomado en consideración la vulnerabilidad del suelo.

En función de todo esto se han establecido los siguientes niveles de vulnerabilidad económica total:

Rango	Grado de vulnerabilidad
25	Muy alta
16-24	Alta
5-15	Media
2-4	Baja
1	Muy baja

Para expresar el **riesgo volcánico total**, se ha considerado un valor €/persona de 155.000.

El riesgo volcánico total para un determinado periodo de retorno surge de la combinación del riesgo volcánico social (expresado en valores económicos) y el riesgo volcánico económico, de tal forma que el resultado aporte el valor económico (costes o pérdidas) que produce un evento volcánico en un tiempo determinado:

El riesgo volcánico total se ha expresado en 5 niveles.

Niveles	Valores
Muy Bajo	Valores que representen un 10% del que sería el valor máximo
Baja	Valores que estén incluidos entre un 25% y un 10% del valor máximo
Moderada	Valores que estén incluidos entre un 50% y un 25% del valor máximo
Alta	Valores que estén incluidos entre un 80% y un 50% del valor máximo
Muy Alta	Valores que representen más de un 80% del que sería el valor máximo

Y cuando la combinación se lleva a cabo no ya con valores económicos, sino con valores ponderados, se han aplicado los siguientes criterios:

RIESGO VOLCÁNICO TOTAL

RIESGO VOLCÁNICO ECONÓMICO

RIESGO VOLCÁNICO SOCIAL	Muy Alta	Alta	Media	Baja
Muy Alta	Muy Alta	Muy Alta	Alta	Baja
Alta	Muy Alta	Alta	Alta	Media
Media	Alta	Alta	Media	Media
Baja	Media	Media	Media	Baja
Muy Baja	Media	Media	Baja	Baja

4.2.- SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

El Gobierno de Canarias coordinará la implantación de un Sistema de Información Geográfica (SIG), que integrará todos los aspectos operativos del PEVOLCA.

Este SIG será una herramienta fundamental para la evaluación de riesgos y la gestión de emergencias de origen volcánico.

4.2.1.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SISTEMA:

Contendrá los componentes básicos que establecen la base de las acciones operativas, como son:

Información Básica Georreferenciada:

- Catálogo de Medios y Recursos.
- Catálogo de Elementos Vulnerables.
 - Infraestructura de los Servicios Esenciales (energía, agua, comunicaciones, combustibles, etc.).
- Cartografía de Riesgo Volcánico
- Centros Sanitarios y Socio-sanitarios.
- Carreteras.
- Centros de Coordinación.

Planes Operativos.

Comprende los Planes de Emergencias de las islas y sus municipios, lo que implica la ubicación espacial ráster y vectorial de todas las definiciones que establece cada operativa dirigida a la protección de los habitantes: albergues, centros de afiliación y organización, puntos de reunión, rutas de evacuación, sistemas de circulación del tráfico, puntos de control y asistencia, etc.

En el caso de las medidas propias de la intervención incluirá todo lo relacionado con los centros de recepción de medios y PMA.

Modelos de simulación.

El sistema deberá permitir generar los diversos escenarios que se puedan producir, según los modelos establecidos por el Centro de Vigilancia Volcánica, con la finalidad de demarcar en el terreno diferentes zonas a las que se ajustarán los planes de evacuación y las medidas de protección. Se debe poder modelizar la posible incidencia de coladas de lava, caída de piroclastos en función de las condiciones meteorológicas reinantes, flujos o coladas de piroclastos (PDC), efectos sobre el tráfico, etc. Esto implica alimentar el sistema con la información que se vaya generando de forma continua.

4.2.2.- DESARROLLO E IMPLANTACIÓN.

Las características del SIG determinan unas actuaciones de cada administración que se realizarán de forma paralela a la elaboración de los Planes de Emergencias de cada isla. Su finalidad es hacer homologable la información disponible, de tal forma que se garantice su efectividad, ya que muchas de las operativas estarán condicionadas por la información contenida en el SIG.

El SIG será probado con la realización de ejercicios y simulacros que establezcan los tiempos de respuesta, permitiendo verificar que el sistema responda a los requerimientos en una situación real de riesgo.

CAPITULO.-5. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO

5.1.- IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La Norma Básica de Protección Civil establece la normativa para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del Plan, estableciendo en la planificación los mecanismos encaminados a garantizar su correcta implantación y su mantenimiento a lo largo del tiempo.

El mantenimiento del Plan establece las actuaciones a poner en práctica con fines de asegurar el conocimiento del Plan por todas las personas que intervienen en el mismo, perfeccionar los procedimientos operativos, garantizar la adecuada preparación de la organización y actualizar los datos correspondientes a medios y personal actuante, así como al análisis del riesgo, vulnerabilidad, zonificación y momentos de peligro.

Tras la entrada en vigor del PEVOLCA, la Consejería competente en materia de seguridad y emergencias del Gobierno de Canarias, la Delegación del Gobierno, los Cabildos Insulares, los Ayuntamientos y otros organismos implicados promoverán las actuaciones precisas para su implantación y mantenimiento.

En este sentido, para que el Plan sea plenamente operativo, será necesario que todos los actuantes tengan pleno conocimiento de las actuaciones planificadas y asignadas. La implantación es una actuación profunda, sin la cual no se conseguirá la operatividad del Plan.

5.1.1.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL INTERVINIENTE.

Es necesario que el personal dedicado a la emergencia posea un adecuado nivel de preparación, conocimientos y experiencia para desempeñar las tareas asignadas con eficacia y con suficientes garantías para su seguridad personal. La formación del personal

implicado en el Plan deberá ser una labor continuada. En el anexo 17 se hace referencia al “Plan de Formación” que ha de llevarse a cabo.

Los Programas de Formación irá destinados a:

- Integrantes de los órganos de coordinación y asesoramiento.
- Integrantes de los Centros de Coordinación.
- Integrantes de los Grupos de Acción.
- Otros organismos implicados.

La formación recogerá los siguientes aspectos:

- Designar los componentes del Comité Asesor, Comité de Dirección y Gabinete de Información y medios de contacto.
- Designar los mandos (y sus sustitutos), componentes y medios que constituyen los Grupos de Acción y los sistemas de localización.
- Establecer los necesarios Protocolos, Convenios o Acuerdos con los organismos y entidades participantes, tanto para clarificar actuaciones como para asignación de medios.
- Comprobar la disponibilidad de todos los medios que figuran en el Plan.
- Asegurar que las misiones previas que se asignan a los organismos y entidades participantes han sido cumplimentadas.

La necesidad de normalizar esta formación para todo el dispositivo, así como la adecuación a la normativa estatal, requiere de los Órganos competentes involucrados en el Plan el desarrollo de los planes de formación que permitan cumplir los requisitos anteriores.

Las acciones formativas derivadas de la implantación del Plan Especial deberán estar homologados por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del gobierno de Canarias, siguiendo los requisitos establecidos en su normativa interna.

5.1.2.- DIVULGACIÓN.

Con objeto de que el Plan sea conocido por los ciudadanos que se puedan ver afectados por una emergencia volcánica, se establecerán campañas de divulgación en las que se especificarán recomendaciones y medidas de prevención y protección.

5.1.3.- EJERCICIOS Y SIMULACROS.

Asimismo, se realizarán simulacros, coordinados por los órganos competentes en materia de protección civil y de riesgo volcánico respectivamente, con el objetivo de comprobar:

- Eficacia del modelo implantado.
- Adiestramiento del personal.
- Disponibilidad de medios.
- Experimentación de nuevos medios.

En caso de no realizar un simulacro total se realizarán simulacros parciales, afectando esta parcialidad a los medios empleados o efectivos humanos.

5.1.4.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Anualmente es preciso realizar las siguientes actuaciones:

- Designar los componentes del Comité Asesor, Comité de Dirección y Gabinete de Información y medios de contacto.
- Designar los mandos (y sus sustitutos), componentes y medios que constituyen los Grupos de Acción y los sistemas de localización.

- Establecer los necesarios Protocolos, Convenios o Acuerdos con los organismos y entidades participantes, tanto para clarificar actuaciones como para asignación de medios.
- Comprobar la disponibilidad de todos los medios que figuran en el Plan.
- Asegurar que las misiones previas que se asignan a los organismos y entidades participantes han sido cumplimentadas.

5.1.5.- REGISTRO DE INCIDENTES.

El CECOES 1-1-2 dejará constancia informatizada de las actuaciones en las que interviniera, así como de la gestión y seguimiento secuencial de las actuaciones de los recursos que hubiera coordinado.

5.1.6.- REVISIONES DEL PEVOLCA.

El PEVOLCA tendrá vigencia indefinida, y se revisará con carácter general cada cinco años, salvo razón motivada por causas técnicas, de ordenación administrativa o legislativa. La revisión del plan se llevará a cabo por el mismo procedimiento exigido para su aprobación.

No tendrá la consideración de revisión la actualización anual de los programas de actuación ni del catálogo de medios a utilizar o los anexos.

